

**Datos Del Expediente:**

PLENO		
Unidad Tramitadora:		
SECRETARIA GENERAL - MPG		
Numero expediente:	Documento:	Fecha:
COR/PLE/2026/4	SGE1AI0176	04-05-2026
3K4K 611E 1253 6854 0JSK		

**RICARDO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE ASTURIAS, PRINCIPADO DE ASTURIAS.**

**C E R T I F I C A:**

Que según resulta del borrador del **ACTA** de la sesión ordinaria, celebrada por el **AYUNTAMIENTO PLENO** el día **28 de ABRIL de 2026**, han sido adoptados los siguientes acuerdos:

**1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE PLENO DE SESIÓN ANTERIOR: Pleno 31/03/2026 (ordinario).**

**EL AYUNTAMIENTO PLENO**, por mayoría absoluta, **acuerda:**

- Votos a favor: PSOE (13), PP (2) e IU-MÁS PAÍS-IAS (1).
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: VOX (1).

**PRIMERO.-**

**Aprobar el ACTA de PLENO** de la sesión ordinaria de fecha **31 de marzo de 2026**.

**SEGUNDO.-**

Trasladar el expediente al Departamento de Actas (Secretaría General), para que realice los trámites oportunos.

**2º.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA. (Total: 56)**

**EL AYUNTAMIENTO PLENO** se da por enterado de dichas Resoluciones de Alcaldía.

**3º.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA CONCEJALA DELEGADA RESPONSABLE DEL ÁREA DE PERSONAL, DESARROLLO LOCAL, RÉGIMEN INTERIOR Y CULTURA. (Total: 28)**

**EL AYUNTAMIENTO PLENO** se da por enterado de dichas Resoluciones de la Concejala delegada responsable del Área de Personal, Desarrollo Local, Régimen Interior y Cultura.



## CORVERA DE ASTURIAS

**4º.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA CONCEJALA DELEGADA RESPONSABLE DEL ÁREA DE HACIENDA, ECONOMÍA, ACCIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (Total: 60)**

**EL AYUNTAMIENTO PLENO** se da por enterado de dichas Resoluciones de la Concejala delegada responsable del Área de Hacienda, Economía, Acción Social y Participación Ciudadana.

**5º.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DEL CONCEJAL DELEGADO RESPONSABLE DEL ÁREA DE CULTURA. (Total: 2)**

**EL AYUNTAMIENTO PLENO** se da por enterado de dichas Resoluciones del Concejal delegado responsable del Área de Cultura.

**6º.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DEL CONCEJAL DELEGADO RESPONSABLE DEL ÁREA DE DEPORTES. (Total: 1)**

**EL AYUNTAMIENTO PLENO** se da por enterado de dichas Resoluciones del Concejal delegado responsable del Área de Deportes.

**7º.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DEL CONCEJAL DELEGADO RESPONSABLE DEL ÁREA DE SEGURIDAD. (Total: 17)**

**EL AYUNTAMIENTO PLENO** se da por enterado de dichas Resoluciones del Concejal delegado responsable del Área de Seguridad.

**8º.- DACIÓN DE CUENTA DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE JUNTAS DE GOBIERNO LOCAL ORDINARIAS DE FECHAS: 26/03/2026 – 09/04/2026 – 16/04/2026.**

**EL AYUNTAMIENTO PLENO**, se da por enterado de dichos acuerdos adoptados en las sesiones de las Juntas de Gobierno Local señaladas.

**9º.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. (Expte. CYC/2008/68)**

**EL AYUNTAMIENTO PLENO**, por mayoría absoluta, acuerda:

- **Votos a favor:** PSOE (13) y PP (2).
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: VOX (1) e IU-MÁS PAÍS-IAS (1).

**PRIMERO.-**

**Aprobar** la **revisión de precios** establecida en el apartado 24 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas que rigen el contrato de "**GESTIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**", con un coeficiente de revisión de 1,345011, y aplicarlo **desde el 1 abril de 2026**.



## CORVERA DE ASTURIAS

### SEGUNDO.-

Notificar a la empresa adjudicataria para su conocimiento y efectos.

### TERCERO.-

Dar cuenta a los Departamentos de Intervención, Tesorería y a la Técnica Municipal de Limpieza Viaria, Parques, Zonas Verdes, Caminos y Residuos como responsable del contrato.

### CUARTO.-

Trasladar el expediente a la Sección de Contratación para que realice los trámites oportunos.

### 10º.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD DEL CONTRATO PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CAMPO DE GOLF DE LOS BALAGARES. (Expte. CYC/2026/17)

**EL AYUNTAMIENTO PLENO, por mayoría absoluta, acuerda:**

- **Votos a favor:** PSOE (13), PP (2) y VOX (1).
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: IU-MÁS PAÍS-IAS (1).

### PRIMERO.-

**Aprobar inicialmente el Estudio de Viabilidad relativo al contrato de concesión de obras para la gestión y explotación del Campo de Golf de los Balagares.** (Que figura en el expediente CYC/2026/17, documento REG1AE0DN6).

El documento correspondiente al Estudio de Viabilidad fue elaborado por FCC Medio Ambiente, S.A. por encargo de este Ayuntamiento y presentado ante el mismo, mediante registro nº 4922 de fecha 17/4/2026.

### SEGUNDO.-

Someter el Estudio de Viabilidad a información pública por el plazo de un mes.

### TERCERO.-

Autorizar al Alcalde para la adopción de los actos administrativos necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

### 11º.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CAMPO DE GOLF DE LOS BALAGARES. (Expte. CYC/2026/18)

**EL AYUNTAMIENTO PLENO, por mayoría absoluta, acuerda:**

- **Votos a favor:** PSOE (13) e IU-MÁS PAÍS-IAS (1).
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: PP (2) y VOX (1).

### PRIMERO.-

**Aprobar inicialmente, la liquidación del contrato de concesión para la gestión del Campo de Golf ya resuelto, tomando como base la opción A, y la cuantía de la misma, que figura en el informe técnico elaborado por la Universidad de Oviedo por encargo de este Ayuntamiento (expediente CYC/2026/17, documento**



## CORVERA DE ASTURIAS

REG1AE06DJ, a efectos de ser objeto de reclamación de daños y perjuicios frente al contratista, derivados de la resolución del contrato por causas no imputables a la Administración.

### SEGUNDO.-

Notificar el presente acuerdo, otorgando audiencia a la entidad adjudicataria del contrato resuelto, concediendo un plazo de 15 días hábiles, para manifestar lo que en su derecho considere más oportuno.

### 12º.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 1/2026, POR IMPORTE TOTAL DE 21.861,47 €. (Expte. INT/2026/36)

**EL AYUNTAMIENTO PLENO, por unanimidad, acuerda:**

- **Votos a favor:** PSOE (13), PP (2), VOX (1) e IU-MÁS PAÍS-IAS (1).
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: Ninguno.

### PRIMERO.-

**Aprobar el expediente de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS NÚM. 1/2026, correspondiente a ejercicios cerrados, por un importe total de 21.861,47 €; según detalle:**

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA ENTRADA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTIDA
F/2025/4230	30/04/2023	04/12/2025	ABRIL 2023; FACTURACION SUMINISTRO COMBUSTIBLE A PARQUE MOVIL MUNICIPAL	6.951,75	4502-22103
F/2025/4231	30/06/2023	04/12/2025	JUNIO 2023; FACTURACION SUMINISTRO COMBUSTIBLE A PARQUE MOVIL MUNICIPAL	8.615,28	4502-22103
F/2026/1041	30/11/2025	08/04/2026	NOVIEMBRE 2025; FACTURACION SUMINISTRO COMBUSTIBLE A PARQUE MOVIL MUNICIPAL	6.294,44	4502-22103
				<b>21.861,47 €</b>	

### SEGUNDO.-

Realizar los trámites necesarios para hacer efectivo el pago total de la deuda a los proveedores relacionados, encomendando a la Intervención municipal la realización de las actuaciones precisas derivadas del presente acuerdo.

### DEPORTES

### 13º.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE USO Y SERVICIO DE LAS INTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE ASTURIAS. (Expte. DEP/2026/16)

**EL AYUNTAMIENTO PLENO, por unanimidad, acuerda:**

- **Votos a favor:** PSOE (13), PP (2), VOX (1) e IU-MÁS PAÍS-IAS (1).
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: Ninguno.



## CORVERA DE ASTURIAS

### PRIMERO.-

**APROBAR INICIALMENTE el Reglamento de uso y servicio de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Corvera**; con la redacción que a continuación se recoge:

### **“REGLAMENTO DE USO Y SERVICIO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE ASTURIAS.**

#### **TIULO I** **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el acceso y uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Corvera de Asturias (en adelante IDMC) y la prestación de servicios que en las mismas se llevan a cabo.

#### **Artículo 2.- Modificación, desarrollo, aplicación y control.**

El Ayuntamiento de Corvera de Asturias será el responsable de la modificación, desarrollo, aplicación y control de lo establecido en la presente normativa, para la correcta utilización de las instalaciones o prestaciones de servicios, correspondiendo a sus responsables la aplicación y el control de su cumplimiento.

#### **Artículo 3.- *Ámbito de Aplicación.***

1. El ámbito de aplicación de la presente normativa está referido a las IDMC de titularidad municipal, con independencia de que la gestión de las mismas se lleve a cabo en todo o en parte de forma indirecta, en cuyo caso se estará, además, a lo regulado específicamente en los acuerdos correspondientes.
2. Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de esta normativa, toda instalación, recinto o espacio, de cualquier característica, con sus zonas de equipamiento (gradas, vestuarios, almacenes, cafeterías, etc.) tanto al aire libre como cubierta, con cerramiento o sin él y de uso libre o controlado, dedicada a la práctica de la actividad física y deportiva, en todas sus modalidades.
3. Tendrán consideración de IDMC aquellas que son propiedad del Ayuntamiento de Corvera y las cedidas al municipio para su gestión o explotación por cualquier administración pública, sociedad o entidad con capacidad administrativa para ello, en base a una cesión, convenio o contrato suscrito al efecto entre ambas partes.
4. A tal efecto, las IDMC a las que actualmente resulta de aplicación la presente normativa son:

#### **A) POLIDEPORTIVOS**

- Polideportivo Municipal de Las Vegas “Toso Muñiz”, en el que se integran los siguientes servicios:
  - Sauna.
  - Gimnasio.
  - 3 pistas de Squash.
  - Pista polideportiva.
  - Sala de reuniones.
- Polideportivo Municipal de Los Campos “Alfonso Rodil”
- Polideportivo Colegio de Cancienes “Francisco Fernández”



## CORVERA DE ASTURIAS

### B) CANCHAS POLIDEPORTIVAS

- Cancha Cubierta y cerrada de Los Campos anexa al I.E.S CORVERA
- Cancha Cubierta de Solís.
- Cancha Cubierta de Molleda.
- Cancha Cubierta de Villa.
- Cancha Cubierta y cerrada del Colegio "Las Vegas"
- Cancha Cubierta del Colegio Los Campos.
- Cancha Descubierta de "Cancienes".
- Cancha Descubierta de "La Marzaniella".
- Cancha Descubierta de Trasona".
- Cancha Descubierta de "Los Campos".
- Cancha Descubierta de "El Bosquín".

### C) COMPLEJO DEPORTIVO CORVERA "Ana Belén Bernardo y Arbidel González", en el que se integran los siguientes servicios:

- Piscinas.
- Salas de actividades dirigidas.
- Gimnasio.
- Sala de ciclo.
- Sauna.
- Cafetería.

### D) OTRAS INSTALACIONES:

- Campo de Fútbol de La Marzaniella "José Ramón Pérez Gutiérrez"
- Pista Multideporte de los Campos.
- Pista Multideporte de las Vegas.
- Casa del Deporte de Las Vegas, que cuenta con los siguientes servicios:
  - Tatami
  - Locales para uso administrativo de las entidades deportivas del Concejo.
  - Servicio de Medicina Deportiva.
- Campo de Tiro con Arco de Gavitos.
- Pistas de Petanca de Los Campos
- Pista Filandesa y Circuito Street Workout de Los Campos.
- Pista Skate de Los Campos
- Bolera y pista llave de Cancienes.
- Pista Pádel de Los Campos.
- Recta Atletismo Parque Europa de Las Vegas.
- Pista de Voley Pao de Los Campos.
- Hangar de Remo "Alfredo Domínguez", en el Embalse de Trasona.

5. Este reglamento será de aplicación a cualquier instalación deportiva municipal de características análogas a las anteriores que se construya o cuya gestión sea asumida por el Ayuntamiento de Corvera de Asturias en el futuro.
6. El personal emplead en las mismas, independientemente de la relación contractual con la presente administración, que sea responsable de la vigilancia y mantenimiento de las instalaciones, será quien se encargue de velar por el cumplimiento de las Normas de Uso.

### Artículo 4.- Información.

Esta normativa estará a disposición del público en los puestos de información de las instalaciones deportivas municipales y en la página web municipal: [www.corvera.es](http://www.corvera.es).



**TITULO II**

**Normas generales de acceso y uso de las instalaciones**

**Artículo 5.- Derecho de acceso y uso de las Instalaciones Deportivas.**

Tienen derecho a acceder y usar las instalaciones deportivas para el fin que le son propias, todas las personas, entidades deportivas legalmente constituidas, federaciones deportivas, centros de enseñanza u otras entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tengan entre sus fines el fomento de la educación física y el deporte.
- b) Se dispongan a practicar alguna de las modalidades para las que se encuentran concebidas las instalaciones.
- c) Abonen los precios públicos fijados en la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos del Ayuntamiento de Corvera de Asturias vigente en cada momento, salvo los supuestos de excepción previstos en la misma. En caso de acogerse algún tipo de descuento por familia numerosa, discapacidad, etc. deberán acreditar documentalmente dicha condición.
- d) Cumplan lo regulado en esta normativa y demás de general aplicación.

También podrán destinarse las instalaciones, de forma puntual, a actividades de carácter no deportivo que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen, cuenten con la correspondiente autorización y permisos administrativos necesarios y se abonen, en su caso, los precios públicos vigentes.

No se autorizará el uso de las instalaciones para actividades promovidas por personal o entidades con ánimo de lucro y que no sean consideradas de interés general por su carácter formativo, educativo, etc.

**Artículo 6.- Forma de acceso a las Instalaciones Deportivas.**

1. En aquellas instalaciones que cuenten con acceso controlado, será necesario, con carácter general, la identificación personal y el previo pago de los precios públicos establecidos en vigor, salvo los supuestos de exención y/o bonificaciones previstas en la correspondiente Ordenanza Reguladora de Precios Públicos o los usos libres reglamentados en esta normativa. El tiempo de uso estará limitado.
2. El acceso a las instalaciones se efectuará siempre por el lugar señalado al efecto, desde la vía pública o desde las demás instalaciones deportivas.
3. Queda prohibido el acceso de todo tipo de animales a las instalaciones deportivas, salvo en supuestos contemplados en la ley 2/2020, de 23 de diciembre y su reglamento, que garantiza el **derecho de acceso a espacios públicos y privados** a personas usuarias de perros de asistencia, siempre que lleven la identificación correcta (carné y distintivo en arnés), cumplan **condiciones higiénico-sanitarias**, y usen el perro para su función, aunque se restringe el acceso a zonas de piscinas.
4. Queda prohibido el acceso a las personas que incurran en cualquier conducta señalada en el art. 61 de la Ley 19/2007 de 11 de julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

**Artículo 7.- Normas de uso de las instalaciones deportivas municipales.**

a) Las personas usuarias estarán obligadas a:

1. Observar las elementales normas de urbanidad, civismo y decoro para que el recinto se encuentre en las debidas condiciones de uso, haciendo especial mención a la utilización de papeleras, servicios, aseos y similares.



2. Guardar el debido respeto a los demás usuarios/as y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del mismo, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en ellas.
  3. Utilizar las instalaciones y su mobiliario de manera adecuada, evitando posibles desperfectos y daños en los mismos.
  4. Cumplir, en todo caso, las instrucciones dadas por los responsables municipales.
  5. Acreditarse y mostrar los títulos/dispositivos que permiten el uso de espacios o servicios, cuando les sea requerido por el personal municipal.
  6. Cumplir con los horarios que hayan sido asignados, y una vez finalizada su actividad, abandonar los espacios deportivos al menos 15 minutos antes del cierre de la instalación.
  7. Poner en conocimiento del personal de las IDMC o del personal concesionario de los servicios, de manera inmediata, el incumplimiento de lo establecido en esta normativa por parte de otras personas usuarias.
- b) En todas las instalaciones queda terminantemente prohibido:
1. La entrada de objetos, útiles y/o vehículos que puedan causar daño y molestias a las personas, deterioro de la superficie de la instalación o entorno de la misma o que no estén destinados a su uso específico.
  2. El acceso del público a las instalaciones de mantenimiento, almacenes, oficinas de control, y demás zonas y locales en los que no se permita la práctica de deportes, que se encuentran reservadas exclusivamente al personal de servicio o personal técnico autorizado.
  3. Consumir bebidas alcohólicas.
  4. Comer en las zonas de uso deportivo y vestuarios, exceptuando agua, líquidos isotónicos y similares.
  5. Introducir recipientes de vidrio.
  6. Afeitarse, depilarse o realizar prácticas similares tanto en los aseos como en los vestuarios.
  7. Fumar.
  8. Así mismo, se respetarán todas las prohibiciones y restricciones expresamente recogidas en las normativas vigentes de espectáculos público y deportivos, - **Ley 8/2002**, modificada por la **Ley 5/2019**, que regulan la catalogación (Decreto 91/2004) y condiciones de actividades y locales; complementada por normativa específica de Deportes (Ley 5/2022 del Deporte, decretos sobre clubes deportivos y turismo activo) y la Ley de Prevención de Violencia Deportiva (BOE-A-2019-6664) - así como en general, cualquier manifestación que incite a actitudes violentas, machistas, racistas, sexistas, homófobas y transfóbicas, tanto en el recinto deportivo como en las gradas, no pudiéndose manifestar o exhibir pancartas y cánticos ofensivos.
- c) El acceso a la zona de juego y/o actividad, se efectuará con el atuendo deportivo adecuado, no pudiendo desprenderse de la camiseta o última capa de la vestimenta. Por tanto, no se permitirá la estancia en las zonas de juego a ninguna persona con ropa o calzado de calle, exceptuando el personal técnico, auxiliar y sanitario, así como a jueces y delegados de equipo o de campo, durante el desarrollo de eventos o competiciones oficiales, o de personalidades en el desempeño de sus cargos, así como el personal de servicio en el desarrollo de sus funciones. En aquellas instalaciones en que exista la posibilidad de prestar este servicio, cuando la persona usuaria salga de la instalación para realizar ejercicio físico en el exterior, lo comunicará al personal de la misma y, una vez de vuelta, para poder continuar haciendo uso de las



## CORVERA DE ASTURIAS

instalaciones, deberán utilizar un calzado diferente y limpio, sometiéndose a las revisiones necesarias.

Se autorizará el acceso a las zonas deportivas en ropa de calle al alumnado de centros escolares que se encuentren en situación de exentos o deportistas lesionados durante el desarrollo de las clases o entrenamientos. Para ello, deberán ocupar los espacios que se les asigne al efecto y, si es necesario, utilizarán las calzas que se les entregue. El profesorado o personal técnico será responsable de que se cumpla con las condiciones anteriores.

- d) Durante el desarrollo de las diferentes actividades, el personal técnico responsable del equipo o grupo ha de encontrarse en la instalación y no se admitirá la entrada de los y las deportistas sin su presencia. En las actividades organizadas con menores de edad, deberán estar siempre en compañía de una persona responsable de la actividad.
- e) Durante los entrenamientos o alquileres de uso no se permitirá la permanencia de público en las gradas. En caso de partidos amistosos en horarios de entrenamiento, previamente autorizados por el Área de Deportes del Ayuntamiento de Corvera, u otra actividad debidamente justificada, se podrá autorizar la apertura de las gradas, siempre y cuando no se cause perjuicio a otras personas o entidades deportivas que se encuentren realizando sus actividades en la misma instalación.

En los casos en que proceda la apertura de la grada, esta se abrirá al público con carácter general simultáneamente con la hora de inicio de la reserva de la instalación.

Se exceptúan de esta norma aquellas instalaciones al aire libre cuyos graderíos formen parte intrínseca de la misma.

En general, los acompañantes de los usuarios/as solo tendrán acceso a los espacios destinados a la ocupación de los tiempos de espera. En los casos de celebración de competiciones, solo se podrá acceder a los espacios habilitados al efecto por el Ayuntamiento.

- f) Está prohibido, salvo en los casos en los que exista autorización expresa del Ayuntamiento de Corvera de Asturias, la utilización en las IDMC de cualquier medio de grabación de imágenes a efectos de salvaguardar el derecho a la intimidad de las personas.

Todos los clubes organizadores de competiciones que se desarrollen en las IDMC, deberán regular y controlar el acceso al recinto de los medios audiovisuales y la utilización de los mismos, siendo los responsables del cumplimiento de la legislación vigente en este ámbito.

El personal técnico podrá proceder a la grabación de sus sesiones de entrenamiento, siendo responsables del uso del material obtenido.

Los medios de comunicación, durante los entrenamientos, competiciones, eventos y/o actos programados que conlleven su presencia en las instalaciones, una vez identificados, podrán acceder a las mismas a efectos de llevar a cabo el desempeño de su profesión y garantizar el Derecho a la Información, con las limitaciones que le son propias.

- g) El Ayuntamiento de Corvera de Asturias no será responsable en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de las personas usuarias de las normas contenidas en este Reglamento, del comportamiento negligente de otras personas usuarias o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios. Asimismo, el Ayuntamiento de Corvera de Asturias no será responsable de las lesiones que puedan sufrir las personas usuarias, salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los materiales y equipamientos, conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.
- h) No está permitido el acceso a las instalaciones con el fin de realizar la práctica de la enseñanza deportiva a nivel particular o con carácter lucrativo, si no está programada o autorizada expresamente por el Ayuntamiento de Corvera de Asturias.
- i) El único lugar autorizado para la colocación de carteles anunciadores de eventos deportivos o cualquier otra comunicación por parte de clubes, particulares u otras entidades son los tableros



## CORVERA DE ASTURIAS

de anuncios de las instalaciones deportivas municipales. En ningún caso se podrá colocar fuera de ellos ninguna comunicación, salvo las propias del Ayuntamiento de Corvera de Asturias, quien estará autorizado a retirar toda aquella publicidad o información que no esté directamente relacionada con las actividades que en la propia instalación se realicen. La entidad será responsable de los daños que pueda sufrir la instalación en su colocación, así como del contenido de los anuncios.

- j) La iluminación eléctrica en los espacios deportivos de las diferentes instalaciones municipales se utilizará solo en caso de que la luz natural sea manifiestamente insuficiente para la realización de la actividad programada y en el grado mínimo necesario.
- k) El Ayuntamiento de Corvera se reserva el derecho de exigir que las personas usuarias se sometan a un reconocimiento previo al inicio de cualquier actividad, si así se estimase conveniente.
- l) El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la expresa aceptación de la presente normativa.
- m) El incumplimiento de las normas recogidas en el presente reglamento podrá dar lugar a que el Ayuntamiento de Corvera ejerza su derecho de admisión en las IDMC permitiendo limitar el acceso por razones justificadas, objetivas y no discriminatorias.

### **Artículo 8.- Utilización de las instalaciones deportivas.**

1. La utilización de las IDMC tiene como fin la práctica de la actividad física y deportiva, en sus distintas modalidades, de acuerdo a su normal desarrollo, y la realización de otras de carácter no deportivo, previa autorización del Ayuntamiento de Corvera de Asturias.
2. El tiempo de utilización de los diferentes servicios estará limitado por la duración de la actividad o de la reserva efectuada, no pudiendo permanecer en la instalación una vez finalice la misma.

A los efectos de entrada y salida de los espacios deportivos, se tendrá en cuenta la hora del reloj situado en la instalación, en su caso, y en su defecto, de lo que indique el personal de la instalación, rogándose la máxima puntualidad en la salida, a fin de evitar esperas a otras personas que quieran hacer uso de las instalaciones.

Con carácter general, los ejercicios de acondicionamiento físico general deberán realizarse dentro del horario asignado. En ningún caso las personas que esperan el comienzo de su actividad, molestarán a quienes están participando en una actividad deportiva. En este sentido, queda prohibido deambular por las zonas deportivas cuando se está desarrollando alguna actividad y no se es participante en la misma.

3. El Ayuntamiento de Corvera podrá anular, suspender o modificar el uso programado de las instalaciones aun existiendo actividades o reserva previa, avisando de ello con la debida antelación, con motivo de la organización de competiciones, eventos deportivos y/o acontecimientos de especial relevancia para el Concejo, así como para la realización de trabajos urgentes de mantenimiento. Siempre que sea posible, se programará la recuperación de las actividades suspendidas. Estas situaciones no darán lugar a la devolución o modificación en las cuotas de carácter periódico que abonen las personas usuarias.
4. Queda prohibido el acceso, permanencia o utilización de las instalaciones deportivas municipales fuera del horario de apertura al público o sin la correspondiente autorización o título habilitante, aun cuando se acceda por medios propios o se trate de instalaciones al aire libre.

Con el fin de evitar molestias vecinales por el uso en horario nocturno de las instalaciones deportivas al aire libre, especialmente durante el verano, se establecen los siguientes límites de horario de uso de las mismas:

- Viernes, sábados y vísperas de fiesta: hasta las 24:00 horas.



## CORVERA DE ASTURIAS

- Resto de días: hasta las 23:00 horas.

### **Artículo 9.- Normas específicas para las competiciones.**

1. Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para la práctica deportiva y de responsabilidad civil.
2. El cobro de entradas que den acceso a la competición podrá realizarse por los clubes o entidades organizadoras de competiciones, siendo éstos los responsables de cumplir la legislación vigente al respecto y quienes se responsabilicen de las consecuencias legales o comerciales que de dichos actos se deriven.
3. Las entidades organizadoras de los eventos y competiciones deportivas serán las responsables de velar y hacer cumplir las normas recogidas en este reglamento en lo que se refiere a la conducta de los usuarios que acudan a las instalaciones como espectadores, teniendo asimismo la consideración de responsables subsidiarios de los daños que se pudiesen producir. El Ayuntamiento de Corvera de Asturias ejercerá la función de control y supervisión sobre el correcto cumplimiento de sus funciones por parte de las entidades organizadoras.
4. Condiciones de acceso al recinto:
  - No se puede introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
  - No está permitido introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad, sexo u orientación sexual.
  - No está permitido el uso de instrumentos de cualquier tipo que generen ruido, siempre y cuando impidan el normal desarrollo de cualquier actividad que se esté desarrollando en la instalación.
  - No se permitirán conductas que contribuyan a fomentar conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes.
  - Se prohíbe el acceso a los recintos deportivos bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
  - No será posible el acceso al recinto sin entrada o título válido de ingreso en el mismo, cuando así venga establecido.
  - Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones referidas en el apartado anterior. Será impedida la entrada a toda persona que incurra en cualquier de las conductas señaladas en el apartado anterior, en tanto no deponga su actitud o esté incurso en alguno de los motivos de exclusión.
5. Condiciones de permanencia en el recinto.

Es condición de permanencia de las personas espectadoras en el recinto deportivo, en las celebraciones deportivas, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento y el no practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, en particular:

  - Agredir a otra persona ni alterar el orden público.



## CORVERA DE ASTURIAS

- Entonar cánticos, sonidos o consignas racistas o xenófobos, de carácter intolerante, o que inciten a la violencia o al terrorismo, o supongan cualquier otra violación constitucional.
- Exhibir pancartas, banderas, símbolos u otras señales que inciten a la violencia o al terrorismo o que incluyan mensajes de carácter racista, xenófobo o intolerante.
- Lanzar cualquier clase de objeto.
- Irrumpir sin autorización en los terrenos de juego.
- Tener, activar o lanzar cualquier tipo de arma, bengala, petardo, explosivo o, en general, producto inflamable, fumífero o corrosivo.
- Introducir en el recinto deportivo de bebidas embotelladas, que deberán servirse en vasos de plástico, papel plastificado u otro material similar antes de ser retiradas por el consumidor. Tampoco se pueden introducir objetos que superen los 500 gramos de peso o 500 mililitros de volumen y que puedan ser utilizados como elementos arrojados.

Queda prohibido el acceso con cualquier bebida a cualquier espacio, que no sea el graderío, en aquellos espectáculos en que se utilice como zona de estancia de espectadores parte de la zona habitual de juego.

- No observar las condiciones de seguridad que sean precisas para el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.
- Consumir bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- Fumar.
- Ocupar localidades de la clase y lugar que no correspondan al título de acceso al recinto.
- No colaborar con los empleados, colaboradores del evento, policía local o cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos vendrán obligados a desalojar pacíficamente el recinto deportivo y abandonar sus alrededores cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia referidas anteriormente.

El incumplimiento de las obligaciones descritas en los apartados anteriores implicará la expulsión inmediata del recinto deportivo por parte de los responsables de la entidad organizadora, los empleados de la instalación, o los agentes de la autoridad, en su caso, sin perjuicio de la posterior imposición de las sanciones eventualmente aplicables.

### **Artículo 10.- Cierre de las instalaciones.**

Por causas de interés general, deportivo, social, de orden técnico y si se encontrase en estado impracticable o peligroso para la integridad física de los usuarios o concurriesen otras causas de fuerza mayor, el Ayuntamiento de Corvera podrá proceder al cierre en todo o en parte de las instalaciones deportivas y/o anular, suspender o modificar el uso programado de las mismas, aun existiendo actividades o reserva previa, avisando de ello con la debida antelación, salvo que las circunstancias no lo permitan. Estas situaciones no darán lugar a la devolución o modificación en las cuotas de carácter periódico que abonen las personas usuarias a no ser que se alarguen en el tiempo por un plazo superior de cinco días.



**Artículo 11.- Servicio de Cafetería.**

Solo estará autorizada, dentro de las instalaciones deportivas municipales, la venta de bebidas y comida de cualquier tipo en las zonas legalmente reconocidas como cafeterías o bares, así como en las máquinas de auto-venta contratadas por el Ayuntamiento de Corvera de Asturias.

En las instalaciones que se preste este servicio, su gestión será contratada de conformidad con la normativa reguladora de la contratación administrativa o cedida su explotación a alguna entidad mediante norma regulada.

A pesar de tratarse de una actividad privada, que se ejerce a riesgo y ventura de su titular, éste deberá respetar y hacer respetar en las instalaciones la presente normativa en lo que le sea de aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en el correspondiente pliego de condiciones y en las reglamentaciones generales para espectáculos públicos - Ley 8/2002, de 21 de octubre, sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas del Principado de Asturias , Decreto 91/2004, de 11 de noviembre y Decreto 90/2004, de 11 de noviembre -.

El Ayuntamiento de Corvera podrá autorizar, de forma excepcional y puntual, la explotación del servicio de cafeterías-bares a entidades deportivas sin ánimo de lucro, durante el desarrollo de algún acontecimiento deportivo, con el obligado cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 12.- Publicidad en las instalaciones.**

1. Corresponde al Ayuntamiento de Corvera la gestión de la publicidad en las IMDC, salvo cesión expresa a entidades deportivas que hagan uso de las mismas.
2. El Ayuntamiento de Corvera podrá conceder autorización, durante el desarrollo de partidos y/o celebración de eventos deportivos para la colocación de publicidad dinámica. Dicha publicidad solo podrá colocarse en los espacios de la instalación que se determine en cada momento y deberá retirarse a la conclusión de la actividad, dejando la instalación en el mismo estado en el que se encontraba al inicio. En ningún caso la colocación de esta publicidad conllevará ocultar la publicidad estática existente en las instalaciones.
3. El Ayuntamiento de Corvera no concederá autorización para la colocación de publicidad cuando su contenido se considere inapropiado en una IDMC, debiendo procederse de forma inmediata a su retirada, una vez requeridos para ello y, en todo caso, deberá cumplir la normativa general sobre publicidad y la específica sobre protección de menores, juego, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.
4. Los costes derivados de la confección, colocación y retirada de la publicidad dinámica, serán de cuenta y cargo de la entidad.
5. Si la entidad obtuviese permiso para guardar la publicidad dinámica en la instalación, el Ayuntamiento de Corvera no se hace responsable de los daños o deterioro que se pueda ocasionar.

**Artículo 13.- Utilización de vestuarios, duchas y taquillas.**

1. La utilización de vestuarios y taquillas está vinculada a la realización de una actividad deportiva concreta, por lo que, una vez finalizada la misma, estos deberán quedar libres. En aquellas instalaciones en las que exista el servicio específico de uso de vestuario, taquilla y duchas, el usuario tendrá derecho al uso por un tiempo máximo de 180 minutos desde que acceda por primera vez a la instalación y la abandone definitivamente, dejando libre la taquilla asignada, en su caso.
2. Los usuarios de las instalaciones seguirán en todo momento las indicaciones del personal de servicio, usando los vestuarios y taquillas que les sean asignadas por éstos, en su caso.



## CORVERA DE ASTURIAS

Cuando se les facilite un vestuario o taquilla con llave, ésta se dará contra el depósito de un documento con fotografía de la persona responsable. La llave quedará en posesión de quien realice el uso, haciéndose responsable de ella. Su pérdida conlleva el abono de los gastos de sustitución de la cerradura.

3. Salvo lo dispuesto para eventos y competiciones oficiales, el acceso a los vestuarios se realizará con una antelación máxima de quince minutos a la hora fijada para el comienzo de la actividad. Este plazo se aumentará hasta los veinticinco minutos en los cursos de bebés y para menores de tres años que acceden a la actividad acompañados de forma permanente por una persona adulta.
4. En eventos o competiciones oficiales, la entrada a la instalación quedará regulada por los horarios determinados en las reglamentaciones deportivas, por la organización del evento, o en su caso, por el criterio fijado desde el Ayuntamiento de Corvera de Asturias.
5. Cuando la edad de las personas usuarias sea menor de 8 años, podrán acceder al vestuario para ayudarles, una persona adulta por cada niño o niña, que deberá abandonar el espacio una vez esta se incorpore a la actividad. Hasta esa edad, independientemente de su sexo, podrán acceder al vestuario del sexo del acompañante mayor de edad, si no hubiese vestuarios mixtos a disposición.
6. Una vez finalizada la actividad, se deberá abandonar los vestuarios con la mayor rapidez posible, en todo caso en el plazo máximo de 30 minutos, haciendo entrega de la llave del vestuario, taquilla o jaula, en su caso, favoreciendo de este modo, la fluidez en los cambios y horarios de las personas usuarias y entidades deportivas.
7. Por razones de seguridad, no podrán depositarse en las taquillas objetos susceptibles de producir algún riesgo para las instalaciones o para el resto de las personas usuarias. Por las mismas razones, no se permitirá el acceso a los vestuarios con sillas o coches de bebé.
8. Las taquillas solo podrán utilizarse durante los horarios de actividad y permanencia en la instalación, no pudiendo permanecer cerradas a la finalización de la jornada, procediendo, en su caso, el personal de la misma a abrir las que se encuentren en esa situación, depositándose los objetos encontrados en su interior en las dependencias de control de las instalaciones deportivas, a disposición de la persona que fehacientemente acredite su pertenencia. Pasado el plazo de una semana se podrá proceder a darle el curso legal correspondiente a dichos efectos.
9. Las taquillas serán mantenidas en perfecto estado y podrán ser revisadas por el personal de la instalación al objeto de verificar su estado higiénico-sanitario, seguridad e interés general.
10. Cuando un usuario no pueda abrir la taquilla de la que esté haciendo uso por cualquier motivo, lo pondrá en conocimiento del personal de la instalación, quien procederá a su apertura, para lo que la persona usuaria deberá firmar previamente un documento en el que identifique la taquilla, describa las pertenencias que hay en su interior y autorice dicha apertura.
11. Los grupos o entidades deportivas utilizarán los vestuarios y armarios o jaulas que el personal de la instalación les asigne en cada momento, entregando la llave a la persona responsable del mismo.
12. En el supuesto de quienes realicen un uso colectivo, la persona responsable del grupo deberá comprobar antes de usar y de abandonar el vestuario, el estado en el que se encuentra el mismo, comunicando de inmediato al personal de la instalación cualquier incidencia o desperfecto que pudiese existir. En todo caso, como norma general, la persona responsable del grupo deberá permanecer en el vestuario hasta que sus componentes abandonen el mismo, con el fin de velar porque el comportamiento sea correcto.



## CORVERA DE ASTURIAS

13. Por motivos de higiene, se recomienda el uso de chanclas y objetos de aseo de uso personal en la zona de vestuarios, respetando en todo momento las normativas sanitarias en vigor, por lo que están prohibidas prácticas como el afeitado, depilación u otras prácticas similares, tanto en los aseos como en los vestuarios.
14. En los vestuarios, por motivos de seguridad, no pueden utilizarse aparatos eléctricos, a excepción de los secadores propios de la instalación.
15. No estará permitido subirse a los bancos para cambiarse de ropa (excepto los niños menores de 6 años).
16. El uso de las duchas será por el tiempo estrictamente necesario, y se prohíbe el uso de envases de cristal y entrar con calzado que no sea el adecuado (chanclas).
17. Está totalmente prohibido cualquier tipo de fotografía o filmación conforme al RGPD y la LOPDGDD.
18. Se respetarán en todo momento los espacios de tiempo en los que los vestuarios no puedan usarse por estar siendo limpiados. Se indicará oportunamente tal circunstancia para información de las personas usuarias y no se podrá entrar, salir o permanecer en los vestuarios hasta que no finalice su limpieza.
19. Cualquier usuario que utilice las instalaciones, de manera individual o como miembro de un club o asociación, y ocasione desperfectos materiales debido al mal uso de las mismas, será directamente responsable, de igual forma que lo será subsidiariamente el club al que pertenezca, en su caso. Por lo tanto, se ha de hacer cargo, bien a título personal o bien el club al que pertenezca, de la reparación del desperfecto ocasionado y podrá ser sancionado por ello. En los partidos oficiales el equipo organizador será responsable de los desperfectos ocasionados por los dos contendientes, debiendo ocuparse de su reparación, salvo que dichas incidencias estén reflejadas en el acta del partido. El plazo para las reparaciones no superará los 15 días naturales desde su comunicación, siempre que eso sea posible.

### **Artículo 14.- Objetos extraviados.**

1. El Ayuntamiento de Corvera no se hace responsable de la pérdida de objetos personales, hurto, robo o daño por el uso individual o colectivo de algunas de las instalaciones o participación en sus actividades, sufridos por quienes realicen el uso de las mismas.
2. Los objetos perdidos que sean recogidos en las instalaciones municipales, serán devueltos a la persona que lo reclame, previa identificación de los mismos, dejando constancia por escrito de la entrega del objeto.
3. Las prendas de vestuario olvidadas o extraviadas, que no sean reclamadas en siete días, podrán ser destruidas por motivos de higiene.
4. Cuando los objetos no sean reclamados por quien ostente su propiedad en el plazo de siete días desde su recogida, se procederá a dar aplicación al procedimiento establecido para el tratamiento de objetos perdidos.

### **Artículo 15.- Reclamaciones, quejas y sugerencias.**

1. Si se desea formular una queja, reclamación o sugerencia, en relación con el estado de las instalaciones o prestación de los diferentes servicios, se podrá formular la misma vía Registro en las Oficinas de Atención a la Ciudadanía o en las formas previstas en la legislación vigente. Asimismo, se pone a disposición de los usuarios la siguiente dirección de email para quejas y sugerencias: [deportes@ayto-corvera.es](mailto:deportes@ayto-corvera.es), independientemente de la posibilidad de establecer otros específicos para determinadas instalaciones o servicios.



## CORVERA DE ASTURIAS

- Únicamente serán cursadas y contestadas aquellas reclamaciones que contengan todos los datos personales de quien presenta la reclamación y vengán firmadas, procediendo a su respuesta a través de los cauces establecidos por el Ayuntamiento de Corvera.

### **Título III** **De las Personas Usuarias**

#### **Capítulo I**

#### **Clasificación**

#### **Artículo 16.- De las personas usuarias.**

A los efectos de la presente normativa, se considerará persona usuaria de las instalaciones deportivas a aquellas personas físicas o jurídicas que, dando cumplimiento a lo dispuesto en esta normativa, accedan a éstas con el ánimo de hacer uso de las mismas, pudiendo serlo en calidad de:

- Persona usuaria abonada.
- Persona usuaria no abonada.
- Persona usuaria colectiva.
- Persona usuaria de actividad.
- Espectador/a.
- Persona usuaria libre.
- Clubes Deportivos y Federaciones.

#### **Artículo 17.- De las personas usuarias abonadas.**

Tiene la consideración de persona usuaria abonada, aquella persona física que formaliza su inscripción en la forma recogida en esta normativa y que, previo pago del precio público correspondiente, recibe una credencial o dispositivo que, de forma personal e intransferible, le permite el acceso a las instalaciones y servicios a los que se ha abonado. El uso de este documento/dispositivo de acceso por persona diferente al titular del mismo llevará implícita la retirada del mismo. A tal efecto el personal de control y vigilancia podrá solicitar la presentación del DNI o documento similar.

La pérdida, extravío, robo o deterioro del documento/dispositivo de acceso que dé lugar a la reposición del mismo, llevará consigo el pago del precio público establecido al efecto.

La persona abonada que desee causar baja deberá comunicarlo antes de la finalización del mes anterior al que finalice su período de pago, directamente en la instalación donde haya tramitado su situación o a través de cualquiera de los medios que la administración pone a su alcance (sede electrónica, oficinas de atención al ciudadano o correo electrónico). El hecho de solicitar la baja como persona abonada implica la entrega del documento/dispositivo de acceso.

La condición de persona abonada se perderá por el impago de una cuota, que supondrá la baja automática, perdiendo así mismo la inscripción en aquellas instalaciones donde se encuentre establecida ésta.

La forma de pago será por mensualidades adelantadas.

Los gastos de domiciliación bancaria correrán a cargo de la persona abonada.

En el caso de los abonos familiares:



## CORVERA DE ASTURIAS

1. En el momento de la inscripción se deberá acreditar documentalmente dicha condición.
2. Podrán acogerse al abono familiar todos los miembros de la unidad familiar, entendiéndose por ello padre, madres, hijos e hijas menores de 25 años o mayores de esa edad con el primer grado de dependencia reconocido legalmente que convivan en el mismo domicilio, así como Parejas de Hecho inscritas en el registro municipal correspondiente. Aquellas personas que se encuentren en situación de acogimiento familiar con el titula del mismo podrán ser incluidos en dicho abono.
3. Estas circunstancias deberán justificarse documentalmente por algún de los siguientes medios: Libro de Familia, certificación emitida por el Registro Municipal de Parejas de Hecho, Resolución de Acogimiento y Reconocimiento de Grado de Dependencia.
4. La cuota aplicable será la que determinen los previos públicos vigentes. Cualquier alteración de las circunstancias familiares será comunicada con un mes de antelación a la puesta en vigor.

### **Artículo 18.- De las personas usuarias no abonadas (utilización individual).**

Tiene la consideración de persona usuaria no abonada, aquella persona física que, una vez identificada y previo pago del precio público correspondiente, recibe el ticket que le permite el acceso por un tiempo limitado a una instalación o servicio determinado.

El personal de la instalación tendrá derecho a pedir el DNI o documentación similar para comprobación de la edad o cualquier otro dato.

### **Artículo 19.- De las personas usuarias colectivas.**

Tiene la consideración de persona usuaria colectiva, el grupo de personas físicas que, por medio de los cauces previstos, hace uso de las instalaciones deportivas municipales para una actividad concreta en un horario determinado, sujeta al abono del precio público correspondiente, y designando un responsable que responda tanto del comportamiento de las personas que forman el grupo, como de los daños o desperfectos que se pudieran ocasionar durante su estancia en las instalaciones.

### **Artículo 20.- De las personas usuarias de actividad.**

Tiene la consideración de persona usuaria de actividad, aquella persona física que formaliza su inscripción en una actividad organizada por el Ayuntamiento de Corvera en la forma recogida en esta normativa y que, una vez admitida y previo pago del correspondiente precio público vigente, recibe el resguardo que, de forma personal e intransferible, le permite el acceso a las instalaciones para el desarrollo de esa actividad.

### **Artículo 21.- De los espectadores y espectadoras.**

Tiene la consideración de espectador o espectadora, aquella persona física que accede a las IDMC para presenciar el desarrollo de actividades y/o eventos deportivos, sujeta en todo momento a las características propias y normativa que regula la organización de las mismas, independientemente del posible abono de entrada, y que deberá en todo momento dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de seguridad y espectáculos públicos.

### **Artículo 22.- De las personas usuarias libres.**

Tiene la consideración de persona usuaria libre, aquella persona física que, sin la necesidad de poseer un instrumento que le permita el acceso a las instalaciones deportivas municipales, hace uso de aquellos espacios que no requieren el pago previo de precio público, estando sujeta, en todo caso, a lo dispuesto en la presente normativa.



**Artículo 23.- De los Clubes y Federaciones deportivas.**

Los clubes deportivos y federaciones legalmente constituidos serán considerados como únicos representantes válidos del deporte de competición.

Los clubes y federaciones tendrán oportunidad de utilizar las instalaciones municipales para celebrar sus entrenamientos, competiciones y exhibiciones, previa solicitud al Ayuntamiento de Corvera.

Para tener consideración de club o federación, se deberá estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias y en el del Ayuntamiento de Corvera, en el caso de los clubes.

Con carácter general, las solicitudes de entrenamientos de carácter regular para los clubes que participan en competiciones federadas, se deberán realizar durante el mes de julio, en las fechas en las que oportunamente se indique desde el Área de Deportes del Ayuntamiento de Corvera. La concesión de instalaciones se realizará de acuerdo a las solicitudes presentadas y en función de los horarios de las instalaciones y los criterios técnicos. La duración de esta concesión será de una temporada deportiva.

Para las competiciones oficiales de carácter regular los clubes y asociaciones aportarán los calendarios al Área de Deportes del Ayuntamiento al menos con 15 días de antelación al inicio de la temporada. El Ayuntamiento se reserva la potestad de estipular horarios y días de competición, de acuerdo a criterios técnicos y actividades extraordinarias.

Los clubes solicitantes deberán proporcionar al Área de Deportes del Ayuntamiento de Corvera una relación de deportistas federados que formen parte de su entidad, que serán los que únicamente podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales en los horarios reservados para el uso de sus respectivos equipos.

El comportamiento de los deportistas y personal de los clubes que hagan uso de las instalaciones, deberá ser correcto, favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente sus instrucciones. Las faltas de respeto y comportamiento podrían llegar a determinar sanciones al equipo y a sus componentes.

Los clubes, federaciones y otras entidades solicitantes de instalaciones deportivas municipales deben contar con un seguro de accidentes, y sus monitores y todos los trabajadores que tengan contacto con menores, deben cumplir con los requisitos establecidos por la normativa legal vigente en el momento.

En este sentido, las entidades usuarias que tengan relación con menores de edad de forma habitual, independientemente de que dispongan de su propio protocolo, para poder hacer uso de las IDMC deberán adherirse obligatoriamente al protocolo vigente en el Ayuntamiento de Corvera, que recogerá las actuaciones para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y de ocio, y que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención frente a las posibles situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia, comprendidas en el ámbito deportivo y de ocio.

Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, deberán:

- Aplicar dichos protocolos.
- Implantar un sistema de monitorización para asegurar su cumplimiento.
- Designar la figura de Delegado/a de protección.
- Adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte, de la actividad física y el ocio no sea un escenario de discriminación por cualquier circunstancia.
- Fomentar la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.
- Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las entidades deportivas y los progenitores o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.



## CORVERA DE ASTURIAS

Dichas entidades deberán acreditar que los trabajadores que tengan contacto habitual con menores de edad, han recibido formación específica y adecuada, que tendrá especialmente en cuenta la perspectiva de género, así como las necesidades específicas de las personas menores de edad con discapacidad, con un origen racial, étnico o nacional diverso, en situación de desventaja económica, personas menores de edad pertenecientes al colectivo LGTBI o con cualquier otra opción u orientación sexual y/o identidad de género y personas menores de edad no acompañadas.

Así mismo, y de acuerdo con lo establecido en la citada ley, dichas entidades tendrán la obligación de aportar Certificados Negativos del Registro Central de Delinquentes Sexuales y Trata de Seres Humanos para todos los trabajadores y voluntarios que trabajan en contacto habitual con menores.

### **Capítulo II**

#### **Derechos y obligaciones de las personas usuarias**

##### **Artículo 24.- Derechos de las personas usuarias.**

Las personas usuarias de las IDMC tendrán derecho a:

- a) Hacer uso de las instalaciones en los días y horas señalados en el programa o autorización concreta, sin más limitaciones que las legales y las que se deriven de la aplicación de esta normativa.

El Ayuntamiento de Corvera, por necesidades de programación o por fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los afectados con antelación suficiente.

- b) Disfrutar, de acuerdo con las normas de uso establecidas, de las instalaciones, vestuarios, mobiliario y equipamiento deportivo.
- c) Ser informadas sobre la oferta de servicios y actividades, las condiciones de utilización de las instalaciones deportivas municipales, los precios públicos vigentes, horarios y programación de actividades deportivas que se desarrollen en las mismas, así como de las incidencias o suspensión de servicios.
- d) Ser tratadas con respeto, deferencia y educación por parte del personal que preste servicios en las instalaciones.
- e) Formular quejas, sugerencias o reclamaciones por los cauces legalmente establecidos. También podrán requerir la identificación del personal que preste servicio en las instalaciones, a efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.
- f) Recibir un documento o dispositivo de entrada para acceder al uso de las instalaciones deportivas sujetas al abono de precio público, según proceda, que servirá de control y acreditación personal.
- g) Poder utilizar una taquilla individual en aquellas instalaciones en las que se disponga de este servicio, así como aportar su propio candado en las taquillas en que sea necesario.

El depósito de los objetos en taquillas o vestuarios, no está cubierto mediante contrato de depósito con el Ayuntamiento de Corvera de Asturias, no siendo, por tanto, responsabilidad de éste la custodia de los mismos. Por lo tanto, el Ayuntamiento de Corvera de Asturias no será responsable de los enseres o dinero que pudieran ser sustraídos del interior de los mismos.

- h) A la devolución de la cantidad abonada que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y, en lo no recogido en el mismo, por lo dispuesto en las ordenanzas fiscales vigentes en el momento.



## CORVERA DE ASTURIAS

- i) Ser atendidas, en el caso de diversidad funcional, por el personal de la instalación, a efectos de facilitar tanto su acceso como la salida de las instalaciones y favorecer, en la medida de sus posibilidades, el desarrollo de la práctica deportiva.
- j) Cualquier otro derecho reconocido en la presente normativa o derivado de la aplicación de otra normativa y/o reglamento municipal.

### **Art. 25.- Obligaciones de las personas usuarias.**

Constituyen obligaciones de las personas usuarias:

- a) Hacer buen uso de las instalaciones y su equipamiento, y velar por el buen estado de conservación y mantenimiento de las mismas, impidiendo o denunciando todo acto que suponga un deterioro de éstas, advirtiendo al personal cuando observen anomalías o desperfectos.
- b) Comportarse correctamente en las IDMC y favorecer en todo momento la labor del personal, acatando y cumpliendo cuantas normas e instrucciones se dicten por el Ayuntamiento de Corvera de Asturias, y tratar a dicho personal y el resto de personas usuarias con el debido respeto.
- c) Estar perfectamente identificadas a efectos de cualquier incidencia que pudiera producirse, debiendo presentar siempre que se acceda a las instalaciones el abono, tarjeta documento o dispositivo que acredite la autorización personal de acceso a las mismas, no pudiendo cederlo o transferirlo a un tercero.
- d) No deambular por las zonas deportivas cuando se está desarrollando alguna actividad y no se participa en la misma, salvo las personas debidamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- e) Acudir a la zona de botiquín, si existiese en la instalación, con el fin de proceder a la cura de cualquier herida abierta de la que brote, emane o pueda emanar sangre, con el fin de curar la misma. Si no existiese botiquín o no se pudiese cura la herida, la persona usuaria deberá abandonar la instalación.
- f) Abonar los precios públicos establecidos conforme a la ordenanza en vigor, que se exijan con motivo del uso de instalaciones y/o realización de las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Corvera de Asturias, mediante la forma de pago que se establezca.
- g) Respetar los horarios de funcionamiento de las IMDC, atendiendo a las indicaciones del personal en este sentido.
- h) Seguir las instrucciones del personal de las instalaciones en relación al uso de las mismas, sin perjuicio de las reclamaciones a que haya lugar por la forma o contenido de aquellas.
- i) No llevar puesto objetos susceptibles de causar lesiones al propio deportista o a las restantes personas que desarrollan la actividad en la instalación.
- j) Cumplir la legislación vigente en las instalaciones deportivas en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- k) Acatar todas aquellas normas fijadas por los reglamentos específicos de cada instalación, así como cualesquiera otras que se decidan como más oportunas para el desarrollo de una determinada actividad.
- l) Comunicar los cambios de residencia o domicilio, así como la domiciliación bancaria, pudiendo el Ayuntamiento en este supuesto repercutir los gastos que ocasionen las posibles devoluciones de recibos.
- m) No abandonar ropas u objetos fuera de los lugares indicados para su depósito.
- n) Respetar las normas de limpieza e higiene.



- o) No disponer de material municipal sin el correspondiente permiso.
- p) Cualquier otra obligación reconocida en la presente normativa o derivada de la aplicación de otra reglamentación municipal.

### **Capítulo III**

#### **Pérdida de la condición de persona usuaria**

##### **Art. 26.- Pérdida de la condición de persona usuaria.**

1. Además de por el incumplimiento de la presente normativa y de lo dispuesto en los reglamentos de los servicios de abonados, se podrá perder la condición de persona usuaria por las siguientes causas:
  - a) Por falta de pago del precio público establecido para la utilización de una instalación deportiva o de una actividad programada o desarrollada en la misma, en los plazos pertinentes. En el caso de los abonados, no podrán volver a hacer uso de la instalación hasta no haber abonado la mensualidad pendiente.
  - b) Por prescripción médica, podrán ser dados de baja o impedir el acceso a las instalaciones para su uso y disfrute, a aquellas personas usuarias a las que, por problemas de salud, esté contraindicada la realización de la actividad física que se realiza en las distintas instalaciones deportivas municipales.
  - c) Por falsear los datos relativos a su salud, cuando esto pueda implicar algún tipo de riesgo físico para la propia persona usuaria o para las demás.
  - d) Por baja voluntaria, en cuyo caso deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Corvera en los plazos establecidos para ello. Para abonarse nuevamente al servicio, se deberá satisfacer nuevamente la cuota correspondiente. En el caso de los abonados familiares se deberá especificar quiénes se acogen a la baja.
  - e) Por no cumplir las obligaciones de las personas usuarias y previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.
  - f) Por fallecimiento.
2. La pérdida de la condición de persona usuaria, imputable exclusivamente a ésta, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación o el desarrollo de la actividad.
3. En los casos de baja como abonado, deberán devolver al Ayuntamiento de Corvera, en su caso, el dispositivo identificativo que permite el acceso a las IMDC.

### **Capítulo IV**

#### **Normativa de inscripciones, renovaciones y reservas**

##### **Artículo 27.- Inscripciones y renovaciones.**

1. Las inscripciones y renovaciones en las actividades promovidas por el Ayuntamiento de Corvera, podrán realizarse en las fechas y horarios que éste fije, en los lugares indicados o mediante los procedimientos tecnológicos o informáticos que faciliten este proceso y se adecúen a dichos fines, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto.
2. Del mismo modo, se estará en cada comento al sistema que en el Ayuntamiento de Corvera de Asturias determine para llevar a cabo el pago del precio público establecido,



## CORVERA DE ASTURIAS

incluida la domiciliación bancaria, entendiéndose formalizada la inscripción y/o renovación cuando se haya hecho efectivo el pago.

3. La no renovación en tiempo y forma de la actividad que se desarrolla, conlleva la pérdida de la plaza correspondiente.
4. Si es necesario, el Ayuntamiento de Corvera establecerá el número mínimo y máximo de personas inscritas en las actividades deportivas, necesario para su desarrollo, de acuerdo a las características de la instalación donde se imparte, y a las mejores condiciones de calidad de la enseñanza. Aquellos grupos de actividades que no alcancen los mínimos de alumnado inscrito podrán ser anulados, procediéndose a la devolución del importe satisfecho.
5. No habrá lugar a la devolución del precio público, salvo que se suspenda la actividad por causa de fuerza mayor, por causa inherente al funcionamiento de las instalaciones, por no haberse inscrito el número mínimo de alumnado o por las causas que vengan dispuestas en las ordenanzas de precios vigentes en cada momento.
6. Aquellas personas usuarias que, por estar en régimen laboral a turnos, precisen acudir a clases de la misma modalidad deportiva en horarios distintos, preferentemente en la misma instalación, deberán solicitar por escrito la correspondiente autorización al Ayuntamiento de Corvera de Asturias, a cuyo fin presentarán documento original sellado y firmado por la empresa donde se especifique esa circunstancia. El Ayuntamiento de Corvera, teniendo en cuenta la disponibilidad de material y espacio, decidirá de forma expresa sobre la petición.

### **Artículo 28.- Reservas puntuales.**

1. La reserva de uso de las IMDC, disponibles para utilización en régimen de alquiler, podrá realizarse en la anticipación determinada en cada momento por el Ayuntamiento de Corvera, siendo la norma general 48 horas para los alquileres sueltos y cuarenta y cinco días para los alquileres a través de bono.
2. Dichas reservas podrán realizarse en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales que cuenten con dotación personal habilitado para ello, en horarios de apertura al público de las mismas o mediante los procedimientos tecnológicos o informáticos que se adecuen a dichos fines.

## **TITULO IV**

### **Normas de utilización específicas de los espacios deportivos.**

#### **Capítulo I**

##### **De las piscinas Municipales**

### **Artículo 29.- Normas de conducta en las Piscinas Municipales.**

1. Las personas usuarias de los vasos de las piscinas municipales han de cumplir, en todo momento, las indicaciones del personal socorrista y de mantenimiento, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes, en especial el Reglamento Técnico Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo del Principado de Asturias.
2. El tiempo de estancia en las piscinas municipales está limitado a una duración máxima de 180 minutos, desde el momento en que la persona usuaria accede a la instalación del Complejo Deportivo de Corvera hasta que sale del mismo.
3. La entrada a la zona de baño se reserva exclusivamente al personal de mantenimiento, socorristas, bañistas y personal técnico.



## CORVERA DE ASTURIAS

4. Las personas con enfermedades contagiosas de transmisión hídrica o dérmica no podrán acceder a la zona de baño.
5. Las personas usuarias menores de diez años y, en todo caso, quienes sean menores de edad que no sepan nadar, irán siempre a la zona de baño en compañía de una persona usuaria mayor de edad y utilizarán el vaso de enseñanza. El número máximo de menores que pueden entrar en la instalación con una persona adulta es de tres.
6. Es obligatorio ducharse antes de acceder al vaso y recomendable hacerlo después de salir del mismo.
7. La persona usuaria accederá a la zona de baño provisto de bañador de cualquier tipo de tejido, calzado de agua (chanclas) y gorro, que deberá llevar debidamente colocado. Es recomendable también el uso de gafas de natación y toalla o albornoz. Se podrán usar también camisetas o trajes de neopreno o similar.

En caso de necesitar un atuendo deportivo diferente al especificado, se podrá solicitar autorización expresa al Área de Deportes del Ayuntamiento de Corvera.

8. No se podrá acceder a la zona de baño con ropa o calzado de calle, bolsas o mochilas. Queda excluido expresamente el personal de la instalación, personal técnico y autoridades en el ejercicio de sus funciones (utilizarán calzas). En las instalaciones existen taquillas para guardar ropa y los objetos personales mientras se realiza el baño. Para ello, en las instalaciones en que sea necesario, deberán acceder con su propio candado para poder cerrar la taquilla.
9. No se permite el uso de flotadores, gafas de cristal, balones o cualquier otro objeto que pueda molestar al resto de bañistas, excepto en actividades organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento de Corvera. El uso de palas, aletas o tubos de respiración solo estará permitido en los horarios y espacios especialmente reservados para ello. Para las personas que necesiten gafas graduadas, solo se permitirá el uso de las mismas con cristales orgánicos. En general, se recomienda el uso de gafas especiales de natación graduadas.

En las calles que se autorice el uso de aletas y palas, y para conocimiento de las personas usuarias, se colocará un cartel que indique tal circunstancia, lo que no implica que el uso de esas calles esté reservado exclusivamente para las personas usuarias que lleven dichos materiales auxiliares.

Si existe disponibilidad en la instalación, las personas usuarias podrán solicitar el uso de material auxiliar para el nado, y lo devolverán cuando acaben su tiempo de estancia en la zona de baño.

Las personas que necesiten elementos de flotación auxiliar (manguitos, cinturones, flotadores...) deberán traer los propios, que nunca podrán ser hinchables.

10. Los y las menores de 24 meses o personas de mayor edad que no tengan buen control de esfínteres, deberán utilizar obligatoriamente pañales especiales para el agua.
11. No se permitirá comer, ni introducir envases de vidrio u otros materiales susceptibles de rotura o de provocar algún tipo de daño en los vestuarios y zonas de baño.
12. Es aconsejable prescindir de pulseras, anillos o collares, susceptibles de generar daño al usuario que los porte o al resto.
13. Habitualmente, en los vasos habrá delimitadas calles por medio de corcheras. La persona usuaria utilizará para el baño las zonas que no estén acotadas para cursos o actividades programadas.

El nado en los espacios delimitados por corcheras se hará siempre por el lado derecho del mismo, quedando prohibido el nado en paralelo con otro u otros bañistas.



## CORVERA DE ASTURIAS

14. Las paradas para descansar se deben realizar fuera del vaso o en las cabeceras, pero nunca apoyados en las corcheras.
15. El personal de la instalación, especialmente el encargado del socorrismo, será el encargado de velar por el correcto cumplimiento de esta normativa y en general de aquellas normas que, aunque no queden reflejadas en este documento, ayuden a mantener la seguridad, higiene y buen funcionamiento de la instalación.
16. Las personas usuarias tendrán a su disposición la información relativa a los horarios, calles y espacios disponibles para el baño libre; en cualquier caso, será el personal de socorrismo el responsable de informar debidamente a los y las bañistas.
17. Será obligatorio avisar al personal de socorrismo si el nivel natatorio es bajo.
18. Se debe utilizar un volumen de voz adecuado en todo momento.
19. Solo se podrán realizar apneas en movimiento (nunca estáticas) y siempre avisando con carácter previo al personal socorrista.
20. Tampoco está permitido:
  - Cruzar de una calle a otra fuera de la zona del muro.
  - Subirse encima o apoyarse en las corcheras.
  - Tirarse al agua de manera peligrosa o desde un lateral. Únicamente pueden tirarse de cabeza aquellas personas usuarias que estén con un monitor durante los cursillos de natación, o las pertenecientes a una entidad que esté usando la instalación en el horario de entrenamiento, y siempre desde las cabeceras de los vasos. En los vasos de chapoteo o piscinas de poca profundidad no está permitido zambullirse de ninguna manera.
  - Dejar papeles o desperdicios en la playa o en el agua.
  - Utilizar poyetes sin autorización del personal de socorrismo.
  - Realizar juegos violentos que puedan entrañar algún tipo de peligro para los demás bañistas.
  - Correr y saltar por toda la playa de la piscina.
  - Empujar a otras personas usuarias, tanto dentro como fuera del agua.
  - Manipular las rejillas del rebosadero.
  - El uso de aceites y demás cremas que puedan ensuciar el agua, contribuyendo a la degradación del servicio.
  - Cambiar los flotadores salvavidas de sitio.
  - La enseñanza de la natación con fines lucrativos por parte de personal ajeno a la instalación o a las entidades autorizadas.

### Capítulo II

#### De las salas de actividades

##### **Artículo 30.- Salas de Actividades.**

La utilización de las salas de actividades lleva consigo la aceptación de las normas por las cuales se rige su funcionamiento.

El objetivo principal es la práctica de modalidades deportivas que se puedan desarrollar en ellas, tanto por el material disponible como por las características de la sala, bajo la vigilancia en todo momento de la figura del entrenador-profesor-monitor. No podrán practicarse otros deportes y/o actividades que no sean los específicos para dicha instalación, salvo los casos que, de forma excepcional, se determinan desde el Ayuntamiento de Corvera de Asturias.

Se usarán los servicios e instalaciones con el debido cuidado y se observará un comportamiento adecuado para el buen funcionamiento.



## CORVERA DE ASTURIAS

Será necesario usar calzado y equipamiento deportivo adecuado en todo momento. En las actividades que así se requiera, se podrán realizar las actividades con calcetines, que deberán ser preferentemente antideslizantes.

Las personas usuarias respetarán su espacio, sin molestar el espacio de otros usuarios/as, respetando asimismo y en todo momento el espacio reservado para las actividades programadas.

Se deberá respetar el desarrollo normal de la actividad por parte de aquellas personas usuarias que permanezcan fuera de la sala, de manera que no deben concentrarse en la puerta y deben mantener el debido silencio. Debe respetarse el horario de entrada y salida a las salas, que estará debidamente indicado y regulado por un monitor responsable de la actividad.

El personal de la instalación será el responsable del control del uso y del volumen de los equipos de sonido y/o audiovisuales de las salas.

El material de entrenamiento que no proporcione el Ayuntamiento, será aportado por las personas usuarias.

Será obligatorio el uso de toalla en aquellas actividades que, por su naturaleza, sean susceptibles de provocar que las personas usuarias impregnen de sudor el suelo de la instalación o los materiales utilizados para la actividad.

### **Artículo 31.- Actividades específicas en las salas del Complejo Deportivo Corvera.**

1. En el Complejo Deportivo Corvera, las actividades dirigidas en las salas serán, salvo excepciones debidamente informadas, gratuitas y exclusivas para abonados de la instalación. El número de plazas de cada actividad será el que se determine en cada momento de acuerdo con el aforo de la sala, el tipo de actividad a realizar y el material utilizado.
2. Para asistir a las actividades dirigidas a las personas abonadas, éstas deben realizar una reserva previa el mismo día de la actividad en la APP operativa en cada momento, llamando por teléfono o personalmente en el mostrador de recepción. El número de actividades dirigidas diarias a las que es posible apuntarse es de dos, a no ser que haya otras actividades que no completen el cupo establecido.
3. La persona usuaria abonada que haya formalizado la reserva para una actividad y no pudiese asistir a la misma, obligatoriamente tiene que anular dicha reserva con, al menos una hora de antelación, salvo causas de fuerza mayor, con el fin de que puedan acceder el resto de personas interesadas que se puedan haber quedado sin plaza y que, en su caso, hayan quedado en lista de espera.

No asistir a una actividad previamente reservada, sin haberla anulado oportunamente, supondrá una penalización de dos días sin poder acudir a las actividades dirigidas. En caso de repetir esta conducta durante un mismo mes, la penalización será de cuatro días.

Repetir las conductas anteriormente expuestas más de dos veces en el mes o más de seis veces durante el año, supondrá la comisión de una falta leve, que conllevará una sanción, de acuerdo con lo regulado al efecto en el Título VII de este Reglamento.

Estas actividades dirigidas en el Complejo Deportivo Corvera se impartirán en cualquier caso, independientemente del número de personas apuntadas, de manera que no se establece ningún mínimo.

Las actividades dirigidas tendrán la duración estipulada en la programación establecida y no se permitirá el acceso a la sala una vez comenzada la clase, salvo autorización expresa por parte del monitor.

Una vez finalizada la actividad, se deberá limpiar el material de la instalación utilizado y se deberá devolver a su lugar de origen. Asimismo, se limpiará cualquier resto de sudor que quede en el suelo u otros lugares, siendo obligatorio el uso de toalla.



**Capítulo III**

**De las saunas**

**Artículo 32.- Uso de las saunas.**

La utilización de las saunas estará regulada de tal manera que se respete el número máximo de usuarios en función del aforo de cada una de ellas.

Las personas usuarias que utilicen estas instalaciones están obligadas a respetar las normas señaladas a continuación:

- a) No está permitido su uso para aquellas personas que parezcan enfermedades infectocontagiosas y/o transmisibles.
- b) Las saunas no se encuentran encendidas de manera permanente, siendo el personal propio de cada instalación el responsable de su encendido y apagado. En su caso, será necesario solicitar reserva con una antelación mínima de treinta minutos al inicio de la sesión.

Quando sea necesaria la reserva previa, una vez abonado el precio público correspondiente, se utilizarán las saunas como máximo por tiempo de una hora, debiendo abandonar el recinto al término del período correspondiente, a fin de dejar libre el local a los siguientes usuarios.

- c) El obligatorio acceder al interior de la sauna con una toalla para sentarse o tumbarse en los bancos, traje de baño y chalcas de goma, no pudiendo introducir ningún tipo de publicaciones y/o aparatos eléctricos ni móviles.
- d) Es obligatorio ducharse con agua caliente y jabón, y secarse antes de hacer uso de la sauna.
- e) No se podrá comer, beber, fumar o realizar cualquier acto que produzca residuos, así como verter secreciones/excreciones fisiológicas en la sauna.
- f) No está permitido afeitarse o depilarse dentro de la sauna, así como echar productos químicos o vegetales a las piedras. Las aportaciones de agua deberán hacerse en pequeñas cantidades, utilizando únicamente el cazo de madera dispuesto para ello.
- g) Por razones de seguridad, no está permitida la manipulación de los controles de temperatura y resistencias; por las mismas razones, no se debe entrar con cadenas, pulseras, anillos y otras joyas que puedan causar quemaduras.
- h) No está permitido el uso a menores de 18 años.

**Artículo 33.- Consejos sobre el uso de la sauna relacionados con la salud.**

Es responsabilidad de cada persona usuaria la consulta previa con un profesional de la medicina sobre la conveniencia o no de tomar sesiones de sauna, en función de sus antecedentes personales, ya que, si bien la sauna proporciona múltiples beneficios, también puede resultar perjudicial en algunos casos, como: tensión arterial baja, hipertensión arterial severa, determinadas afecciones cardíacas y/o circulatorias, fiebre, epilepsia, cólicos nefríticos o embarazo.

Se aconseja:

- Salir inmediatamente de la sauna si se encuentra con mareos, náuseas o males.
- No tomar más de dos sesiones por semana.
- No tomar una sesión después de haber ingerido bebidas alcohólicas o comidas copiosas.
- Respirar por la boca dentro de la sauna y, al salir de la misma, tomar una ducha primero templada y luego más fría, secándose totalmente y descansando de 5 a 10 minutos.



La sauna, tras consultar con el profesional de la medicina, estaría aconsejada para: reumatismos crónicos, resfriados leves, stress, trastornos nerviosos, asma, bronquitis, acné, obesidad o lesiones musculares y/o articulares.

#### **Capítulo IV**

#### **De las salas de gimnasio, musculación y fitness.**

#### **Artículo 34.- Condiciones de uso.**

1. Las personas usuarias tendrán la posibilidad de utilizar estas instalaciones en los horarios y conforme al aforo establecido, siempre y cuando no existan reservas para entidades deportivas o para su uso por actividades promovidas por el Ayuntamiento de Corvera de Asturias.
2. Para hacer uso de esta instalación por libre se deberá tener cumplidos los 16 años. A partir de los 14 años podrán hacer uso de la instalación en compañía de una persona usuaria adulta o de un monitor/a, que supervise y se responsabilice de la correcta utilización de los aparatos. Lo mismo ocurre en el caso de deportistas pertenecientes a clubes deportivos que hagan uso de la instalación.
3. Cuando la sala de musculación cuente con la vigilancia y orientación de un monitor o encargado, dentro del horario establecido por el Ayuntamiento de Corvera de Asturias, sus indicaciones habrán de cumplirse en todo momento. Dicho personal realizará programas de entrenamiento individualizados para todas las personas usuarias abonadas que así lo soliciten.
4. El uso de la instalación deberá realizarse con atuendo y calzado deportivo. En aquellas instalaciones en que esté permitido salir a correr al exterior, las personas usuarias estarán obligadas a cambiar el calzado por otro limpio, para hacer uso de las salas.
5. El tiempo máximo de permanencia en las salas es de 180 minutos, y no está permitido el acceso con bolsas, mochilas o comida.
6. Solo se podrá hacer uso del material propio del gimnasio, no pudiendo introducirse material externo (salvo gomas elásticas). El uso del material estará limitado según se establezca por razones técnicas, no estando permitida la manipulación mecánica de los aparatos de musculación.
7. No está permitido desplazar o cambiar de posición la maquinaria y elementos existentes. Al término de cada sesión de entrenamiento se deberá dejar el material en el mismo sitio y en las mismas condiciones en que se encontraba previo a su uso, limpiando el sudor que quede en la máquina o elemento utilizado y recogiendo los envases de bebida que se hayan podido introducir (nunca de cristal).
8. El material debe ser usado con cuidado, de manera que no se pueden:
  - Dejar caer las pesas desde cierta altura o tirarlas.
  - Soltar las máquinas haciendo ruido.
  - Dejar discos puestos en las barras.
  - No dejar barras en las máquinas.
  - Subirse de pie en los bancos.
  - Dejar pesos encima de los bancos.
  - Añadir pesos libres a las máquinas de placas.
  - Colocar los pies en los espejos o en las paredes.
  - Sacar los pesos libres fuera de la zona reservada al efecto.
9. El uso de las máquinas de cardio, en el supuesto de espera por parte de otras personas usuarias, es de treinta minutos.



## CORVERA DE ASTURIAS

10. La persona usuaria debe dejar libre la máquina o material que esté utilizando entre series de trabajo, de forma que se permita su uso por otras personas, durante su periodo de descanso. Por lo tanto, no está permitida la reserva de máquinas o material.
11. Es imprescindible utilizar y llevar durante todo momento la indumentaria deportiva y un calzado adecuado y limpio.
12. Por higiene, es obligatorio llevar una toalla para secar el sudor de los asientos y respaldos de las máquinas, y demás zonas donde sea necesario.
13. Está permitido el uso de medios de audio personales, siempre de forma que no causen molestias al resto de actividades o a otras personas usuarias.
14. No está permitido gritar durante la estancia en la sala.

### **Artículo 35.- Recomendaciones de uso.**

1. Se recomienda efectuar una revisión médico-deportiva antes de efectuar un programa de ejercicios.
2. Es aconsejable la utilización de guantes, así como acceder con agua o bebidas isotónicas para hidratarse con frecuencia.
3. Es conveniente conocer el funcionamiento adecuado de las máquinas y aparatos que se pretenda utilizar. En caso contrario se puede requerir asesoramiento si existe disponibilidad de monitor.
4. Se recomienda un calentamiento previo al trabajo de fuerza con los aparatos, así como una progresiva vuelta a la calma, mediante los ejercicios y/o estiramientos apropiados, de cara a reducir la probabilidad de sufrir lesiones.
5. Por seguridad, se recomienda utilizar cargas que permitan la ejecución del movimiento de forma controlada y que eviten riesgos innecesarios, sobre todo trabajando sin ayuda de otra persona.

## **Capítulo V**

### **De las salas de ciclismo indoor**

#### **Artículo 36.- Condiciones de uso**

1. La sala se utilizará exclusivamente para las clases de esta modalidad deportiva, pudiendo realizarse clases dirigidas por un monitor o clases virtuales. En ningún caso se utilizará la sala de manera individual sin haber obtenido la oportuna autorización.
2. Se debe acudir con ropa deportiva, siendo recomendable el uso de culote o ropa ajustada transpirable, evitando los tejidos sintéticos y, en lo posible, el uso de ropa interior con costuras o pliegues para evitar posibles rozaduras. También se aconseja portar un bidón con agua o bebidas isotónicas.
3. Las zapatillas deberán ser de suela rígida, siendo recomendable utilizar zapatillas específicas de ciclismo para pedal automático.
4. Es obligatorio llevar una toalla para secarse el sudor. Después de cada clase, es obligatorio limpiar el sudor que queda en la bicicleta.
5. No se pueden realizar reglajes en las bicicletas fuera de los establecidos de altura de sillín, manillar o resistencia, correspondiendo dicha función al personal técnico en los casos necesarios o por el personal de mantenimiento de la instalación o de la empresa especializada.



6. No se pueden mover las bicicletas de su ubicación. En el caso de que la inscripción a la actividad conlleve una reserva específica de una bicicleta concreta, tal condición debe respetarse.
7. La palanca de resistencia debe quedar sin tensión al finalizar la sesión.

### **Capítulo VI**

#### **De los campos de fútbol**

##### **Artículo 37.- Normas de uso de los campos municipales de fútbol.**

1. El uso de estas instalaciones será fundamental y preferentemente la práctica del fútbol o fútbol-8 por clubes o asociaciones deportivas.
2. Se accederá al campo de fútbol únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado. En los terrenos sintéticos es obligatoria la utilización de calzado especialmente adaptado a la superficie de juego, estando terminantemente prohibido el acceso con calzado que pueda dañar la superficie sintética. Asimismo, la limpieza del calzado debe hacerse fuera de los vestuarios u otras dependencias.
3. Se establecerán las medidas oportunas para preservar la mejor conservación de los terrenos de juego, pudiendo suspender de manera puntual o con la periodicidad que se determine en su caso, el uso del mismo, para realizar tareas de adecuación y/o conservación de la superficie del terreno.
4. No está permitida la actividad deportiva en cualquier zona que no sea exclusivamente el terreno de juego, no pudiendo desarrollarse calentamientos, rondos o lanzamientos en las zonas perimetrales del campo, exceptuando las zonas especialmente dedicadas a este tipo de actividad.
5. Las horas de entrada y salida del campo serán las efectivamente concedidas, sin poder hacer uso previo ni posterior de las mismas.
6. El material de entrenamiento y competiciones (balones, conos, y demás material auxiliar), salvo el fijo de la instalación, deberá ser aportado por cada club o grupo que haga uso de la instalación. El personal técnico o directivo deberá responsabilizarse de que el material utilizado para la realización de las actividades es el adecuado. También se encargarán de que, una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volver a utilizarse.

Las entidades usuarias de la instalación pueden guardar el material usado para sus entrenamientos en las dependencias de la instalación habilitadas para ello, debiendo estar recogido en jaulas, redes o bolsas propiedad del club, no haciéndose el Ayuntamiento de Corvera de Asturias responsable del mismo.

7. Cada entidad, tiene la obligación de llevar su propio botiquín, con independencia del botiquín general que exista en el recinto deportivo.
8. Los vestuarios a utilizar serán los indicados por el personal de control de la instalación.
9. Solo se permitirá la entrada a vestuarios a los participantes en cada actividad de entrenamiento y/o competición (jugadores, técnico, auxiliares y directivos), pudiendo en su caso solicitar su identificación por parte del personal de la instalación.
10. El Ayuntamiento de Corvera podrá determinar la existencia dentro de las propias instalaciones de espacios dedicados a oficinas o almacenes de uso exclusivo o compartido para entidades.



**Capítulo VII**

**De las pistas polideportivas**

**Artículo 38.- Normas de conducta específicas de uso para las pistas polideportivas.**

1. Se deberá acceder con ropa y calzado deportivo adecuado a la superficie de juego, estando prohibido el acceso al mismo con calzado que pueda dañar el pavimento por su estado o suciedad.
2. No se podrá acceder a las mismas con anterioridad a la hora reservada ni permanecer en ellas una vez finalizada la actividad.
3. No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos fuera de las pistas.
4. El material utilizado, sea propio de la instalación o propiedad de los usuarios, deberá ser recogido una vez finalizada la actividad para que esté en condiciones de volverse a utilizar. El material deberá ser el adecuado para realizar la actividad sin deteriorar la instalación.
5. Las entidades o clubes tienen la obligación de llevar su propio botiquín, con independencia del botiquín general que exista en el recinto deportivo.
6. No se podrán manipular los elementos que estén anclados al suelo. En caso de ser necesario, el mencionado movimiento y/o colocación solo se podrá realizar bajo la supervisión directa de los operarios de las instalaciones.
7. Las entidades usuarias se encargarán de realizar todas aquellas labores de montaje de diversos medios materiales necesarios para el desarrollo de la actividad.
8. Los marcadores se utilizarán única y exclusivamente para el desarrollo de competiciones de carácter oficial o siempre que esté autorizado expresamente por el Ayuntamiento de Corvera de Asturias.
9. En el caso de que dichas instalaciones se usen para la disciplina de tiro con arco, deberán aplicarse las normas de seguridad específicas de este deporte, más especificadas en el capítulo relativo a los campos de tiro con arco, atendiendo fundamentalmente a la necesidad de garantizar la seguridad de las personas usuarias. Los petos y parapetos deberán colocarse de manera que queden situados fuera de las paredes en las que existan puertas que puedan interferir en la trayectoria de las flechas.

**Capítulo VIII**

**De las salas de artes marciales**

**Artículo 39.- Condiciones de uso específicas de las salas de artes marciales.**

El uso de estas salas tiene por objeto la práctica de las mencionadas artes. Todo ello conforme al horario de actividad establecido.

Para el buen funcionamiento y mantenimiento de las salas es preciso seguir las siguientes normas:

- Las salas permanecerán cerradas fuera del horario de uso.
- Para acceder al tatami es necesario hacerlo descalzos o con calzado especial, adecuado para que no deteriore el mismo.
- No está permitido el empleo de cualquier material que pueda deteriorar, cortar o rallar la superficie del tatami como son sillas de ruedas, cristal, "katanas", "sables", etc.



- Se prohíben los golpes, puñetazos o patadas directamente contra las paredes de la sala.

### **Capítulo IX**

#### **De las pistas de pádel y squash**

##### **Artículo 40.- Condiciones de uso específicas de las pistas de pádel y squash.**

1. El alquiler de las pistas será únicamente por el tiempo establecido para cada una de ellas, en periodos de media hora o una hora para el squash, y hora y media para el pádel.
2. Las reservas se realizarán a través de los cauces telemáticos establecidos por el Ayuntamiento de Corvera de Asturias o presencialmente en las instalaciones con personal de control de accesos, dentro del horario de apertura al público.
3. La hora de acceso y salida de las pistas será la que efectivamente tengan reservada las personas usuarias, no pudiéndose ocupar anticipadamente para ejercicios de acondicionamiento físico general.

Si al finalizar el uso de la hora reservada la cancha está libre, las mismas personas usuarias pueden seguir jugando, previo pago de la tarifa correspondiente, por los medios que establezca el Ayuntamiento de Corvera de Asturias.

4. Se deberá utilizar en todo momento la indumentaria deportiva adecuada, siendo totalmente necesario la utilización de raqueta, palas y pelotas específicas.
5. Para la utilización de las pistas se deberá usar calzado deportivo con un tipo de suela que no perjudique ni manche la superficie de las mismas.
6. En los pasillos de acceso a las pistas se podrán realizar ejercicios de calentamiento, pero no pelotear, dado que las paredes no están acondicionadas para tal fin. En estos mismos pasillos solo se podrá permanecer siempre y cuando no se moleste al resto de personas usuarias.
7. Si la demanda lo hace necesario, se podrá limitar el número de reservas que, con carácter semanal, realicen las mismas personas usuarias.
8. La edad mínima para acceder individualmente al uso libre de estas instalaciones será de 14 años. Quienes sean menores de esa edad deberán acudir en compañía de una persona usuaria responsable.
9. Dentro del recinto de las pistas no está permitido comer, fumar ni introducir recipientes de vidrio.
10. En las pistas no se autoriza la presencia de más de cuatro jugadores y jugadoras, a excepción de los cursos organizados o autorizados por el Ayuntamiento de Corvera de Asturias, debiendo estas personas observar en todo momento una conducta que no cause molestias al resto de las personas que estén jugando.

### **Capítulo X**

#### **Del campo de tiro con arco**

##### **Artículo 41.- Condiciones de uso del campo de tiro con arco.**

La utilización de instalación del campo de tiro con arco se debe regir por dispuesto en las directrices de la Real Federación Española de Tiro con Arco y de la normativa vigente al respecto, a fin de garantizar un uso seguro y responsable de las mismas.

Algunas de las normas específicas de uso de la citada instalación son las siguientes:



## CORVERA DE ASTURIAS

1. El uso de esta instalación está autorizado a toda persona con licencia federativa en vigor que pertenezca a un club deportivo inscrito en el Registro de Entidades del Ayuntamiento de Corvera de Asturias, y también a toda aquella persona que disponga del material necesario para la práctica del tiro arco, sea titular de licencia federativa en vigor en dicha disciplina y obtenga el oportuno permiso.
2. Se permitirá, excepcionalmente, la práctica de tiro con arco en la instalación a futuros socios de los clubes que deseen realizar prácticas de tiro básicas para el conocimiento de este deporte. Estas personas deberán estar siempre acompañadas de un monitor responsable de las mismas, que garantice una práctica segura.
3. Los menores de edad deben estar siempre acompañados de un adulto responsable, o en su defecto, de un monitor, no pudiendo practicar el tiro si no es bajo su supervisión.
4. Queda prohibido el uso de puntas de caza o impacto, ni de ballestas de ningún tipo o armas de fuego o aire comprimido.
5. El montaje de arcos se hará siempre procurando tener la mayor seguridad, manteniendo una distancia apropiada con el resto de arqueros, y centrando la atención sobre el equipo y los movimientos que se realicen.
6. Está prohibido tensar el arco fuera en las siguientes circunstancias:
  - Fuera de la línea de tiro (con o sin flecha montada).
  - En otra dirección que no sea la de la línea de dianas.
  - Mientras se encuentren arqueros más allá de la línea de tiro (en dirección a la línea de dianas).
7. Las tiradas se realizarán de forma que el arquero se encuentre alineado con la diana a la que va a tirar, evitando realizar tiros atravesados o fuera de la propia calle señalizada para cada diana.
8. Se debe respetar el turno de tiradas que previamente se haya establecido y en ningún caso se puede entrar en la línea de tiro cuando a algún otro arquero le queden flechas por tirar en esa tanda.
9. El turno de tiradas debe ser lo suficientemente ágil para no retardar indebidamente el normal desarrollo de la actividad.
10. En ningún caso se puede traspasar la línea de tiro en dirección a las dianas hasta que no haya finalizado el turno de tiradas correspondiente.
11. Como en el resto de instalaciones deportivas, está prohibido fumar, beber alcohol o consumir comida, de manera que se evite generar residuos. Se podrá exceptuar esta norma en ocasiones señaladas con motivo de eventos organizados por algún club, debiendo para ello solicitar el oportuno permiso, indicando las zonas a utilizar.

### Capítulo XI

#### De la pista de skate

##### Artículo 42.- Condiciones de uso

1. La instalación es de uso libre, de lunes a domingo, entre las 9:00 y las 22:00 horas.
2. Está dedicada única y exclusivamente para el uso de skates, bmx, scooter y roller, quedando prohibida la entrada de cualquier otro vehículo o artillugio.



## CORVERA DE ASTURIAS

3. Es recomendable que las personas usuarias menores de edad vayan acompañadas por personas mayores de edad cualificados técnicamente, haciéndose éstas responsables de las mismas.
4. Queda prohibido entrar en la instalación del skatepark y zonas anexas a la misma con bebidas alcohólicas. El agua o bebidas isotónicas deberán ir siempre en recipiente de plástico, no pudiendo introducirse ningún recipiente de vidrio.
5. Está prohibido el consumo de pipas, frutos secos, chicles, etc. así como fumar y derramar líquidos en la superficie de la pista. No se podrá dejar ninguna clase de envases vacíos u otros desperdicios en la superficie del skatepark o su entorno.
6. Es recomendable el uso de casco, rodilleras y coderas.
7. El Ayuntamiento de Corvera de Asturias no se hace responsable de los daños físicos o materiales que pudieran ocasionarse con motivo del desarrollo de la actividad, a excepción de causas directamente atribuibles al mal estado de la instalación, asumiendo la persona usuaria los mismos como riesgo que conlleva inherente dicha práctica deportiva.
8. Para la celebración y organización de competiciones y eventos se deberá solicitar la correspondiente autorización al Ayuntamiento de Corvera de Asturias.
9. El uso de la instalación conlleva expresamente la aceptación de estas normas.

### Capítulo XII

#### De los locales de la Casa del Deporte

##### **Artículo 43.- Normas de uso de los locales de la Casa del Deporte.**

El Ayuntamiento de Corvera de Asturias, para facilitar su gestión a las entidades deportivas con sede en este Concejo, ha destinado diversos locales de su propiedad como sedes colectivas en el edificio denominado Casa del Deporte, en Las Vegas.

La cesión de dichos espacios se realizará de acuerdo con la normativa que regula la cesión de uso de instalaciones deportivas municipales.

Dichas cesiones se realizarán como concesiones de uso en precario y bajo las siguientes condiciones, además de aquellas que expresamente establezca el ayuntamiento de Corvera de Asturias en los acuerdos de cesión:

1. El plazo de la expresada concesión de uso será hasta el día en que el Ayuntamiento de Corvera de Asturias precise la utilización del local, o lo juzgue oportuno, sin obligación de indemnización, ni abonar gastos, daños o perjuicios y simplemente con un preaviso de treinta días.
2. La cesión exigirá, en todo caso, que el uso de los locales se destine al cumplimiento de los fines que son inherentes a las entidades deportivas y no devengará a favor del Ayuntamiento ningún tipo de renta o ingreso.
3. Las entidades usuarias se obligan durante el plazo de ocupación a efectuar a sus expensas las reparaciones normales de conservación y mantenimiento, al objeto de conservarla en su estado normal de uso. Así mismo, será por su cuenta la limpieza. La luz correrá a cargo del Ayuntamiento de Corvera.
4. La mala conservación del local o su uso indebido serán causa automática de privación del derecho de uso que tengan otorgado.
5. Para efectuar obras distintas de las meras reparaciones normales de conservación y mantenimiento, será necesario el consentimiento expreso y por escrito del Ayuntamiento



## CORVERA DE ASTURIAS

de Corvera de Asturias. En todo caso, las mejoras e inversiones realizadas en los inmuebles quedarán en beneficio del mismo y no darán derecho a ningún reembolso.

6. Las entidades usuarias reconocen expresamente que son entidades sin ánimo de lucro y que no mantienen ningún tipo de relación de dependencia respecto del Ayuntamiento de Corvera de Asturias, ni éste dirige la actividad a realizar en el uso del local, limitándose a ceder la instalación, por lo que no se hace responsable directo de los daños de cualquier tipo que por acción u omisión puedan producirse en los locales o con motivo de las actividades para las que se cede su uso, todo ello con independencia de las responsabilidades que debe asumir en su condición de propietario.
7. Las cesiones de uso se realizan a título nominativo con cada entidad en concreto, por lo que no se podrán realizar cambios en quien tenga la titularidad o integraciones de nuevas entidades, sin el consentimiento expreso y por escrito del Ayuntamiento de Corvera de Asturias.
8. En el caso de que la cesión del uso de un local sea concedido a varias entidades de manera simultánea, se deberá respetar el horario de uso concedido a cada una de ellas, así como los espacios reservados a las mismas dentro de los locales.
9. Una vez finalizado el plazo por el que se concedió la ocupación pactada, la persona usuaria se compromete a devolver el inmueble libre y a disposición del Ayuntamiento sin demora de clase alguna.
10. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la cesión por parte de las entidades usuarias, dará lugar a la resolución de la misma, siendo por su cuenta todos los gastos que se deriven de ello.

### **Título V**

#### **Material deportivo y auxiliar, y cesión de instalaciones**

##### **Artículo 44.- *Material y equipamiento deportivo o auxiliar.***

El Ayuntamiento de Corvera de Asturias dispone de material y equipamiento deportivo o auxiliar diverso de uso general para instalaciones, pudiendo ser utilizado por las personas usuarias que lo soliciten y con la correspondiente autorización, si procede.

Únicamente podrán disponer del mobiliario de las instalaciones deportivas el personal de las mismas o aquellas personas debidamente autorizadas.

##### **Artículo 45.- *Cesión de instalaciones y equipamientos a terceros.***

El Ayuntamiento de Corvera, mediante la resolución correspondiente, podrá ceder las instalaciones deportivas para actos deportivos organizados por terceros o para otras actividades sociales o culturales.

Dicha resolución deberá fijar, en todo caso, los siguientes aspectos:

- El objeto al que se limita la cesión.
- El plazo de duración.
- La contraprestación, en su caso.
- El compromiso de obtención de los permisos y autorizaciones que requiera el uso o la actividad a realizar en el mismo.
- La asunción de la responsabilidad donde se hará constar de forma expresa la obligación de formalizar una póliza de seguros de responsabilidad civil de cuantía suficiente para cubrir posibles incidencias.



## CORVERA DE ASTURIAS

El Ayuntamiento de Corvera de Asturias se reserva la facultad de inspeccionar y poder extinguir la cesión si la entidad o persona solicitante no se ajustase a lo determinado en la misma.

### **Título VI**

#### **Responsabilidad por daño en bienes de las instalaciones**

##### **Artículo 46.- Responsabilidad de las personas usuarias.**

1. Serán responsables las personas usuarias de todo desperfecto, rotura o daño general, causando a los edificios, instalaciones, elementos y materiales, como consecuencia de la mala utilización o conducta negligente o dolosa, generándose la obligación del abono de los costes de reparación que procedan.
2. Cuando la persona usuaria de la instalación sea menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres, madres o quien ostente la tutoría legal y/o la entidad deportiva solicitante del uso de la instalación.

##### **Artículo 47.- Procedimiento de responsabilidad por daños en bienes de las instalaciones municipales.**

Para aquellos supuestos en los que se produzcan daños en bienes de las instalaciones deportivas municipales, mediando dolo o culpa en la comisión de los hechos, procederá la reclamación de los mismos incoando el correspondiente expediente administrativo.

Al inicio del expediente deberá incorporarse la siguiente documentación:

- a) Informe en el que se acrediten los siguientes extremos.
  - Fecha y hora de los hechos.
  - Informe del personal responsable del servicio que tenga constancia de los hechos o, en su caso, persona que acredite la comisión de los mismos.
  - Lugar exacto.
  - Descripción de los desperfectos causados.
  - Incorporación, en su caso, de las fotografías de los daños causados.
  - Filiación del responsable de los hechos: nombre, apellidos, DNI, domicilio a efectos de notificación y teléfono de contacto.
  - Fecha y firma.
- b) Valoración de los daños causados.

Se presentará factura o informe de reparación de daños con la descripción detallada de los medios materiales y humanos empleados al efecto.

### **Título VII**

#### **Régimen sancionador**

##### **Artículo 48.- Facultades del personal.**

El alcalde, como órgano competente, podrá adoptar medidas cautelares e imponer sanciones pecuniarias o de pérdida de derechos por los comportamientos contrarios al correcto funcionamiento y utilización de las IDMC, que son objeto del presente reglamento.

Los expedientes sancionadores y las medidas cautelares correspondientes se tramitarán de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de Corvera, a través del personal responsable y de servicio en las instalaciones, y con independencia de las sanciones que pudiesen corresponder, tiene facultad para



negar el acceso o expulsar de las mismas, con requerimiento de la presencia pública si fuese preciso, a aquellas personas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en esta normativa u otra legalmente aplicable, en cuyo caso habrá de valorarse en el momento, la situación concurrente, la gravedad del hecho, la negativa a deponer su actitud, reincidencia y cualquier otra circunstancia que se considere procedente.
- Que ponga en peligro con sus acciones la seguridad, tranquilidad o convivencia social de las personas usuarias.
- Que no tengan en su poder el documento o dispositivo acreditativo de acceso a la instalación, o teniéndolo, no se corresponda la identidad.

#### **Artículo 49.- Infracciones**

1. El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de las personas usuarias, conforme a la clasificación recogida en el artículo 16 del presente Reglamento, dará lugar a las infracciones recogidas en los artículos siguientes.
2. En el caso de las empresas concesionarias, el régimen de infracciones será el establecido en el correspondiente pliego de cláusulas técnicas y/o administrativas.
3. Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:
  - a) Intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas usuarias o actividades.
  - b) Intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
  - c) Intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
  - d) Intensidad de la perturbación en el normal funcionamiento del servicio público.
  - e) Intensidad de los daños ocasionados en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio.
  - f) Intencionalidad, grado de negligencia, riesgo para la salud y seguridad de las personas, así como la reincidencia.

#### **Artículo 50.- Infracciones muy graves.**

Se consideran muy graves las que supongan:

- a) El maltrato o acoso físico, moral o sexual al personal o a las personas usuarias de las instalaciones o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad de las instalaciones. Se considera muy grave cuando afecta a menores de edad, personas con movilidad reducida o cuando se utilice la violencia y siempre que no constituya infracción penal.
- b) Provocar alarmas falsas o revueltas en las instalaciones.
- c) Impedir el uso de las instalaciones o de los servicios a otras personas usuarias con derecho a su utilización. Se considera muy grave siempre que afecte a menores de edad o personas con movilidad reducida o se utilice la violencia.
- d) Impedir el ejercicio de derechos legítimos de otras personas usuarias, tanto de los que les atribuye este reglamento como cualquier otra norma jurídica de aplicación.



## CORVERA DE ASTURIAS

- e) Impedir de manera muy grave y relevante del normal funcionamiento del servicio público.
- f) Los robos, destrozos o cualquier desperfecto que se realice sobre los elementos necesarios para el plan de emergencia y evacuación: alarmas, fichas, chalecos, extintores, cartelería, etc.
- g) El incumplimiento de la normativa de seguridad de las instalaciones.
- h) Provocar el deterioro grave o relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles. Se consideran muy graves cuando el costo de su reparación es superior a 1.500 euros en el caso de actos voluntarios, y superior a 3.000 euros si son actos involuntarios.
- i) Originar por imprudencia o negligencia accidentes muy graves a sí mismos o a otras personas.
- j) Incitar a actitudes violentas, machistas, racistas, sexistas, homófobas y transfóbicas en las instalaciones.
- k) Ceder indebidamente la identificación o dispositivo de acceso a otra persona, así como falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc. así como la suplantación de identidad.
- l) Quebrantar una sanción impuesta.
- m) Incumplir alguna de las obligaciones de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la tipificación de la falta como grave o leve.
- n) Cometer dos faltas tipificadas como graves en el plazo de un año.

### **Artículo 51.- Infracciones graves.**

Se consideran graves las infracciones que supongan:

- a) Maltrato al personal o a las personas usuarias de las instalaciones, o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.
- b) Impedir el uso de las instalaciones o de los servicios deportivos a otras personas usuarias con derecho a su utilización, cuando no se considere muy grave.
- c) Utilizar las instalaciones sin documento o dispositivo que habilite al uso, de forma reiterada, considerando como tal a aquella persona usuaria que haya sido objeto de sanción leve por este motivo.
- d) Originar, por imprudencia o negligencia, accidente grave a sí mismo o a otras personas.
- e) Introducir en las instalaciones animales u objetos prohibidos por la normativa.
- f) No abandonar la instalación transcurrido el tiempo de reserva, impidiendo el derecho de otros deportistas, salvo que tenga carácter leve.
- g) Verter líquidos o sustancias en el agua de las piscinas que produzcan una alteración grave en la calidad de las mismas.
- h) Bañarse con enfermedades contagiosas o heridas.
- i) El consumo de drogas o alcohol en las instalaciones.
- j) No atender las instrucciones que sobre el servicio les den el personal de socorrismo, personal técnico o personal de servicio.



k) Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, cuando el costo de su reparación sea por cuantía entre 600,01 y 1.500 euros en caso de actos voluntarios y entre 1.500,01 y 3.000 euros en caso de actos involuntarios.

l) La acumulación de tres faltas tipificadas como leves en el plazo de un año.

**Artículo 52.- Infracciones leves.**

Se consideran infracciones leves:

- a) El incumplimiento de alguna de las obligaciones de las personas usuarias cuando su consecuencia no dé lugar a la clasificación de grave o muy grave.
- b) El trato incorrecto a cualquier persona usuaria, personal técnico, espectador/a o personal de servicio en la instalación.
- c) No abandonar la instalación transcurrido el tiempo de reserva, impidiendo el derecho de otras personas usuarias.
- d) Hacer uso de la instalación con participantes no acordes con la actividad para la que se solicitó la instalación o para una actividad distinta.
- e) Fumar en las instalaciones.
- f) Acceder a las instalaciones con calzado o vestuario inapropiado o no utilizar gorro en la piscina.
- g) No ducharse antes de acceder a la piscina o desperdiciar el agua de las duchas y/o vestuarios.
- h) Afeitarse, depilarse o realizar cualquier acción similar en las instalaciones.
- i) Causar daños leves a la instalación o equipamiento de manera involuntaria cuyo costo de reparación sea hasta 1.500 euros, o cuya cuantía sea de hasta 600 euros en caso de conducta voluntaria.
- j) Utilizar las instalaciones sin haber abonado el precio público.
- k) Omitir datos esenciales en la solicitud que conlleve el otorgamiento de la autorización para utilizar las instalaciones deportivas sin poseer los requisitos necesarios.
- l) La ausencia reiterada (más de dos veces) y no justificada en la instalación reservada.
- m) No asistir a las actividades dirigidas a las que la persona usuaria se haya inscrito, no habiendo anulado oportunamente dicha reserva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de este Reglamento.

**Artículo 53.- Sanciones.**

1. Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone en el presente artículo.

2. A las faltas muy graves se les aplicará una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora:

- Sanción de multa de 1.500,01 a 3.000 euros.
- Privación de los derechos de persona usuaria y de la utilización de las instalaciones de un año a tres años.



## CORVERA DE ASTURIAS

- 3.A las faltas graves se les aplicará una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora:
- Sanción de multa de 750,01 de 1.500 euros.
  - Privación de los derechos de persona usuaria y de la utilización de las instalaciones de un mes a un año.
- 4.A las faltas leves se les aplicará una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora:
- Apercibimiento por escrito.
  - Una sanción de multa de 50 a 750 euros.
  - Privación de los derechos de persona usuaria y de la utilización de las instalaciones de uno a 30 días.
- 5.La pérdida de los derechos de la persona usuaria lleva aparejada la retirada del título o dispositivo de acceso a la instalación durante el tiempo que dure la sanción.
- 6.Las sanciones de aquellas infracciones realizadas por un colectivo (club, equipo o grupo), serán de aplicación a dichos colectivos como entidades. De igual manera ser procederá con las sanciones aplicables a menores de edad respecto a sus padres, tutores o personas responsables de los mismos.

### **Artículo 54.- Tramitación de los expedientes sancionadores.**

- 1.El Ayuntamiento de Corvera de Asturias podrá adoptar medidas cautelares e imponer sanciones pecuniarias o de pérdida de derecho por los comportamientos contrarios al correcto funcionamiento de los equipamientos anteriormente tipificados.
- 2.Cuando las instalaciones sean gestionadas indirectamente, la empresa concesionaria deberá elevar informe sobre los hechos acontecidos al órgano competente para la incoación y resolución del correspondiente expediente sancionador.
- 3.Los expedientes sancionadores y las medidas cautelares correspondientes se tramitarán de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.
- 4.En el caso de que la persona usuaria quede privada de acceso, uso y disfrute de las instalaciones mientras se tramite el expediente, dicho tiempo será computable para el cumplimiento de la sanción que se imponga, si así procediese por la naturaleza de la misma.

### **Disposición Adicional**

Serán de obligado cumplimiento todas las normas del Estado y del Principado de Asturias reguladoras del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas.

### **Disposición Final**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y una vez transcurridos quince días desde su recepción por la Delegación de Gobierno y la Administración del Principado de Asturias, todo ello conforme a lo que establecen los artículos 70 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local”.

### **SEGUNDO.-**

Someter la aprobación provisional del reglamento de régimen interno a información pública, con publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA) y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para



## CORVERA DE ASTURIAS

que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

### **TERCERO.-**

Trasladar el expediente al departamento de Deportes, para que realice los trámites oportunos.

### **14º.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE CONVOCATORIA POR CORVERA (IU-MÁS PAÍS-IAS) CON MOTIVO DEL 17 DE MAYO - DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA LGTBIQA+FOBIA.** (Expte. SGE/2026/43)

Este punto se retira a petición del Grupo Municipal de Convocatoria por Corvera (IU-Más país-IAS).

### **15º.- PROPOSICIONES DE ASUNTOS A INCLUIR FUERA DEL ORDEN DEL DÍA POR LOS DISTINTOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.**

No hay.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, expido la presente certificación, con la salvedad contenida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno de la Alcaldía, en Corvera de Asturias.

VºBº